



**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**INFLUENCIA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS
DE VARIACIÓN DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS JUZGADOS
MIXTOS Y CIVILES DEL PERÚ, 2020**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

**VALENTIN MARADONA FERNANDEZ PAISIG
ORCID: 0000-0002-8544-2021**

ASESOR

**MG. ARTURO ADOLFO MEDRANO CARMONA
ORCID: 0000-0001-7046-9419**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, JUNIO DE 2021

DEDICATORIA

A mi madre por su apoyo incondicional, por haberme instruido con valores, principios y por su motivación constante, a mi familia que son mi inspiración y motivo día a día y a todos mis seres queridos.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a mis padres, a mi familia. A la compañía minera condestable, por las facilidades brindadas para poder materializar mi sueño. A la plana docente de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por su calidad de enseñanza durante los 6 años de estudio. A la Universidad Autónoma del Perú por la oportunidad brindada para desarrollar el presente trabajo de investigación y al asesor del presente trabajo por guiarme y su paciencia para poder cumplir con el objetivo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO 1: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	14
1.2. Justificación e importancia de la investigación	16
1.4. Limitaciones de la investigación	18
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	21
2.2. Bases teórico-científicas.....	25
2.3. Definición de la terminología empleada.....	46
CAPÍTULO 3: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	64
3.2. Población y muestra	64
3.4. Variables – Operacionalización	66
3.5. Metodologías y técnicas de la investigación.....	68
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	69
CAPÍTULO 4: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Resultados descriptivos e inferenciales.....	72
4.2. Contrastación de hipótesis.....	95
CAPÍTULO 5: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	107
5.2. Conclusiones	111
5.3. Recomendaciones	113

REFERENCIAS
ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Tipos de alienación parental leve, moderado y severo
Tabla 2	Población muestreada
Tabla 3	Tabla de operacionalización
Tabla 4	Desarrolla de la pregunta 1
Tabla 5	Interpretación de la pregunta 1
Tabla 6	Desarrolla de la pregunta 2
Tabla 7	Interpretación de la pregunta 2
Tabla 8	Desarrolla de la pregunta 3
Tabla 9	Interpretación de la pregunta 3
Tabla 10	Desarrollo de la pregunta 4
Tabla 11	Interpretación de la pregunta 4
Tabla 12	Desarrollo de la pregunta 5
Tabla 13	Interpretación de la pregunta 5
Tabla 14	Desarrollo de la pregunta 6
Tabla 15	Interpretación de la pregunta 6
Tabla 16	Desarrollo de la pregunta 7
Tabla 17	Interpretación de la pregunta 7
Tabla 18	Desarrollo de la pregunta 8
Tabla 19	Interpretación de la pregunta 8
Tabla 20	Jurisprudencia nacional donde se identificó el SAP
Tabla 21	Jurisprudencia que identifico el SAP como violencia familiar

INFLUENCIA DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS DE VARIACIÓN DE TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS JUZGADOS MIXTOS Y CIVILES DEL PERÚ, 2020

VALENTIN MARADONA FERNANDEZ PAISIG

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

Esta investigación abordó y examinó la influencia del síndrome de alienación parental (SAP) en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, caracterizándose como una patología que afecta el contacto filial del menor con el progenitor no conviviente, y se definió la repercusión del SAP, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020. El estudio tuvo como objetivo principal determinar la influencia del síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas en los Juzgado Mixto y Civiles del Perú, 2020. El tipo de investigación fue descriptiva, revisión bibliográfica, documentaria, análisis jurisprudencial nacional e internacional, la técnica utilizada fue la entrevista, que fue puesta en práctica al, fiscal de Familia, defensor del niño y adolescente de la Demuna, psicólogo, trabajadora social y abogado del Centro de Emergencia Mujer (CEM). El estudio realizado nos invita a reflexionar la importancia que tiene sus efectos adversos del SAP, en los niños y adolescentes, considerando a dicha patología como un tipo de violencia psicológica, efectos que alcanza también al progenitor no conviviente, generada por el padre alienante, así lo estableció la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores de Justicia en las sentencias emitidas, los medios de prueba que utilizo para la identificación del SAP, fueron los informes psicológico y social existiendo la necesidad de incorporarlo de manera taxativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Palabras clave: interés superior del niño, maltrato infantil, progenitor, síndrome de alienación parental, variación de tenencia.

**INFLUENCE OF THE PARENTAL ALIENATION SYNDROME IN THE
PROCESSES OF VARIATION OF TENURE AND VISITING REGIME IN THE
MIXED AND CIVIL COURTS OF PERÚ, 2020**

VALENTIN MARADONA FERNANDEZ PAISIG

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This research on board and examined the influence of parental alienation syndrome (PAS) in the processes of variation of possession and visitation, characterizing it as a pathology that affects the filial contact of the minor with the non-living parent, and the impact of the SAP was defined in the Mixed and Civil Courts of Peru, 2020. The main objective of the study was to determine the influence of the parental alienation syndrome in the processes of variation of possession and the visitation regime in the Mixed and Civil Courts of Peru, 2020. The type of research was descriptive, bibliographic review, documentary, national and international jurisprudential analysis, the technique used was the interview, which was put into practice with the family prosecutor, defender of the child and adolescent of the Demuna, psychologist, social worker and lawyer of the Women's Emergency Center (CEM). The study carried out invites us to reflect on the importance of the adverse effects of PAS in children and adolescents, considering this pathology as a type of psychological violence, effects that also reach the non-cohabiting parent, generated by the alienating father, as well It was established by the Supreme Court of Justice and the Superior Courts of Justice in the sentences issued, the means of proof that I use to identify the SAP, were the psychological and social reports, and there is a need to include it exhaustively in our legal system.

Keywords: best interests of the child, child abuse, parent, parental alienation syndrome, variation of possession.

INTRODUCCIÓN

El síndrome de alienación parental en adelante denominado (SAP) es definido como un trastorno que surge después del divorcio o separación de hecho, en el escenario de controversias de tenencia y custodia de niños y adolescentes. Se manifiesta a través de una injustificada campaña de desprestigio que realiza el menor, influenciado por el progenitor alienante contra el progenitor no conviviente. Esto resulta de la combinación de una planificación por cuenta del otro progenitor que ejerce la tenencia sea judicial o extrajudicial, así como también la contribución del menor, con el objetivo de romper el vínculo paterno y materno filial. Cuando existe un escenario de hechos o negligencia veraces por parte de uno de los progenitores, el comportamiento del menor puede estar justificado y este contexto el SAP, no es aplicable (Onostre, 2009).

El SAP no solo afecta al menor que es utilizado como escudo por uno de los progenitores, sí no también afecta emocionalmente al progenitor alienado al ser impedido de comunicarse, gozar del afecto y contacto filial con el menor.

Actualmente, las conductas que derivadas del síndrome de alienación parental, no se encuentra regulado en nuestra legislación en la materia como causal de variación de tenencia del menor y régimen de visitas. Sin embargo, el 6 de agosto del 2019, el excongresista de la república Modesto Figueroa Minaya presentó el Proyecto de Ley N.º 4656-2019-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes Ley N.º 27337, acerca de la variación de la tenencia de los niños, con el objeto de que el juez deberá tomar en cuenta para decidir la variación, que el progenitor que está a cargo de los cuidados del menor, sea por vía judicial o extrajudicial ejerza las conductas siguientes: dañar o destruir la imagen que el hijo tiene del otro padre sea de forma continua, permanente o sistemática, no permitir de manera injustificada la relación del hijo con el padre no conviviente y no respetar los acuerdos judiciales o extrajudiciales y régimen de visitas al menor. A raíz de la disolución del Congreso de la República en el mismo año el citado proyecto de ley quedó enviado a Comisiones en agosto de 2019 (Figueroa, 2019).

En la legislación comparada respecto al SAP, en el país de Brasil, existe la Ley 12.318/10 Ley que prevé la alienación parental aprobada en agosto del 2010 que incorpora el artículo 236-A al Estatuto del Niño y del Adolescente aprobado por Ley N.º 8069, estableciendo sanciones al progenitor por causar impedimento a la convivencia de los hijos con prisión de 6 meses a dos años, sí el hecho no constituye un delito más grave. Argentina, en noviembre de 1993, aprobó la Ley N.º 24270, ley que tipifica como delito, con el texto siguiente en su artículo 1, será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que, ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Así como también en el artículo 94 del Código Civil de España, artículo 3 de la Ley N.º 246-2011 de Puerto Rico respecto al maltrato por alienación parental y en el Código Civil de los Estados de Puebla, Querétaro, Aguas Calientes y en el Código de Familia de Morelos del país de México.

Después de varios intentos de lucha constante para que el SAP, sea reconocido por la organismo internacional de salud como un problema de salud mental, indicadores que afectan emocionalmente al menor y progenitor, el 19 de mayo del 2019 la Organización Mundial de la Salud (OMS), aceptó la versión actual de la CIE-11 que contiene el término índice de alienación parental para el código QE.52.0 problema de relación cuidador-niño, los estados miembros acordaron adoptar la undécima revisión de la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas de salud relacionados (CIE-11), que entrará en vigencia el primero de enero del 2022. La OMS, ya no lo tergiversa como una herramienta que los progenitores alienantes pueden utilizar en el divorcio o culmino de convivencia; finalmente, el SAP se reconoce por el problema de salud mental que realmente. Es comprendido como rechazo injustificado de un menor a un de los progenitores después del divorcio y separación de hecho. Este acontecimiento se produce después de una lucha incansable dirigida por el profesor William Bernet, jefe del grupo de estudio de alienación parental, que ha trabajado incansablemente para llegue este día (Asociacion pro Derechos del Niño, 2021).

El objeto del presente trabajo de investigación es examinar la legislación y jurisprudencia nacional e internacional respecto SAP, verificar el tratamiento jurídico de dicha patología, para recomendar medidas de prevención y sanción, ya que afecta

directamente la comunicación y el contacto paterno y materno filial con los hijos, así como también se vulneran los derechos fundamentales de los niños y adolescente. Requiere también comprobar la necesidad de incluir en nuestro ordenamiento jurídico. Ya que actualmente existe pronunciamientos emitidos por las Sala Civil Transitoria y Permanente de la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores de Justicia de los distintos departamentos del Perú, concretamente, en la Casación 2067-2010-Lima, en el caso Meier Gallegos contra Rosales Rodríguez, en su considerando duodécimo: la sala valora el informe del equipo multidisciplinario, recogiendo la conclusión de los psicólogos en el sentido que los menores evaluados presenta el diagnostico “sufren del síndrome de alienación parental” (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011, p. 15). De igual forma, los objetivos calificativos utilizados por los niños y los aspectos más resaltantes del citado informe, todo cual conlleva a los magistrados a concluir que los niños necesitan restablecer el vínculo con su progenitora y tener un trato directo a fin de reencausar una mejor relación filio-maternal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011).

Así como también Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú en su fundamento decimo primero de la Casación 2702-2015-Lima, emitida el 6 de mayo del 2016, en el proceso de variación de tenencia precisó lo siguiente: respecto al desarrollo que ha tenido en el transcurso de los años la institución familiar, de modo que ya no se trata solo de la familia nuclear, que formadas por ambos progenitores e hijos, sino que en la realidad actual existen familias monoparentales, familias ensambladas, familias con nido vacío, entre otras de modo que los roles de cada miembro han ido cambiando, pero que a pesar de ello, en las familias en las que estén presentes solo la figura paterna o como la figura la materna, el desempeño de ambos sean cónyuges, excónyuges, convivientes o no deben actuar de la manera más responsable en atención al bienestar y desarrollo emocional del menor, atendiendo a que: la familia cumple una función psicológica y existencial que sienta las bases, no solo aquello que se refiere a las funciones de reproducción biológica y de sostén material, sino también, y principalmente, de lo que constituye el espacio afectivo donde en el niño, experimenta tanto la ternura y el afecto, así como también las primeras frustraciones y limites, constituyéndose en un lugar único para el aprendizaje experiencial, el cual marcara en gran medida las vivencias futuras en la adultez. Para ello la importancia de realizar una investigación actualizada del tema

objeto de estudio (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2016).

En la sentencia T-311/17 recaída el 10 de mayo del 2017 cuyos fundamentos son plenamente aplicables para nuestro sistema Jurídico en su alegato de conclusión 16.4.1 estableció un precedente muy relevante que actualmente las autoridades judiciales de nuestro país deben tomar en cuenta, en los procesos similares que se puedan presentar, en este caso el de tenencia, variación de tenencia y régimen de visitas, estableció las consideraciones siguientes: cada uno de los padres tiene derecho a mantener una relación estable y libre de condicionamientos frente a sus hijos; y tiene, además la facultad de desarrollar su relación afectiva como lo considere pertinente, siempre y cuando no lesione los intereses prevalentes del menor. Por esta razón, cada uno de los cónyuges debe respetar la imagen del otro frente a sus hijos, no debe aprovecharse de su situación de privilegio, frente a aquel que no tiene la tenencia del menor, para degradarlo y menospreciarlo, olvidando que su función es buscar el desarrollo integral de los hijos. Las visitas son un dispositivo que facilita el acercamiento y la convivencia entre padres e hijos. Se trata de un instrumento que contribuye al desarrollo integral del menor de edad en tanto hace posible que la relación con cada uno de sus padres se desarrolle en la mayor medida posible, aun en el contexto de las dificultades suscitadas entre ellos. En el presente trabajo buscamos demostrar la influencia del SAP, en los procesos antes mencionados, con el objetivo de determinar que los indicadores del síndrome en estudio afectan la relación filial entre el progenitor y el menor (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática

Los problemas más relevantes que se presentan en los hogares que terminan en la desunión familiar son el divorcio o la culminación de la convivencia, esto genera una familia llamada comúnmente disfuncional, cuya desunión del hogar tiene consecuencias en el bienestar emocional de los menores y los progenitores.

En este tipo de escenario lo ideal es que se llegue a un acuerdo armonioso y civilizado con respecto a quien ejercerá los cuidados de los menores, en estos escenarios de disputa entre progenitores adoptan actitudes que debilita la comunicación entre progenitores y los menores, así como también menoscaba la libertad de expresión de sus sentimientos de los protagonistas y necesidades.

También se evidencia comportamientos deshonestos e irrazonables, que contribuyen a la generación de conflictos mostrando actitudes egoístas, con la ventaja del padre que ejerce los cuidados de los hijos, es quien obstruye la comunicación y el contacto filial del menor con el progenitor no conviviente, dicho escenario es conocido como indicadores que manifiestan la presencia del síndrome de alienación parental denominado con las siglas SAP, por el accionar de uno o de los progenitores comúnmente el alienador.

El SAP ocurre comúnmente en las controversias para obtener la custodia exclusiva de los menores cuando se produce el divorcio o separación de hecho, generando un escenario hostil y muy conflictivo entre progenitores. Es ahí donde los menores hijos, influenciados por progenitor alienador, muestran un comportamiento de criticar, rechazar, difamar, injuriar y desobediencia a uno de sus progenitores, conductas irrazonables del menor que no está justificada, salvo que se presenten negligencias o descuido fehacientes por uno de los progenitores en contra del menor.

Como vemos, todas estas son situaciones que van con las nuevas estructuras familiares a las que las autoridades e instituciones del estado responsables de tutelar los derechos del menor cuando se presentan escenarios de violencia, deben brindar protección a tenor del principio rector del interés superior de los menores, ya que el

SAP es considerado como un tipo de violencia psicológica hacia los menores por lo tanto nos encontramos en un contexto de violencia familiar.

Ante estas situaciones descritas, tenemos un denominador común cuando nos encontramos ante la utilización, por parte de un progenitor en este caso el alienador, a los menores como escudo o armas para castigar y menospreciar al otro progenitor no conviviente. El SAP es una patología vinculada a los procesos de tenencia y custodia y régimen de visitas, su identificación será determinante para que los magistrados de los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú quienes deberán tener en cuenta al momento de resolver los conflictos de índole familiar.

En lo posible, los magistrados evitarán otorgar la custodia al progenitor que no garantice la relación del menor con el progenitor con quien no convive afectando su desarrollo integral del menor.

Problema general

¿Cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020?

Problemas específicos

¿Por qué los jueces toman en cuenta el síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020?

¿De qué manera el ordenamiento jurídico nacional vigente protege al menor frente a la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

El presente trabajo de investigación se realizó con el objeto de obtener un entendimiento existente y actualizado respecto a la influencia del SAP, para la decisión de los jueces en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas. Así como también buscar las competencias de indagación para considerarlo como un tipo de maltrato infantil y una patología jurídica que afecta y obstaculiza la relación entre el menor y el progenitor no conviviente. Creando escenarios de separación caóticos entre los padres, nos encontramos con un intento de instruir al menor para rechazar a uno de los progenitores, por ello tenemos razones suficientes que justifican la importancia de la presente investigación para definir a través del conocimiento y análisis que nos sirvan para contribuir al control y prevención del problema identificado.

Justificación metodológica

La elaboración del presente estudio fue de enfoque cualitativa y la técnica utilizada fue la entrevista, con la finalidad de establecer y considerar como una causa razonable la influencia del SAP, en la decisión de los magistrados para resolver la variación o confirmación de la tenencia y régimen de visitas. Estas controversias deben ser de interés de las autoridades que administran justicia en el Perú, una vez que hayamos demostrado su influencia en los procesos donde se involucre un menor, podrán ser utilizados en otros trabajos de investigación posteriores al presente trabajo.

Justificación práctica

Este trabajo se realizó porque existe la carencia de contribuir a mitigar la violencia psicológica y maltrato en los menores ocasionados por la conducta del progenitor alienante, indagando científicamente en el análisis bibliográficos, legislación, jurisprudencia nacional y comparada, mediante la aplicación de entrevistas para la recolección de datos que permitan buscar soluciones actualizadas para prevenir estas conductas deshonestas ejecutadas por uno de los

progenitores el SAP es considerado actualmente como trastorno psicopatológico. Siendo aceptado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la segunda asamblea general de salud y considerada dentro de la clasificación de enfermedades internacional con el código CEI-11, el 19 de mayo del 2019.cuya vigencia será a partir del 01 de enero del 2022.

Justificación social

La relevancia del trabajo realizado en el ámbito social a cerca de la aplicación del SAP, como causa justa para resolver una controversia de índole familiar donde estén involucrado un menor de edad en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020. Nos permitirá determinar si su aplicación jurídica es adecuada para la solución de las controversias, en nuestro caso controversias de variación de tenencia y régimen de visitas; es decir, el escenario específico donde se realizó el presente trabajo. Involucra la participación de las autoridades responsables de la protección de los menores contra la violencia familiar ya que el SAP es considerado como un tipo de violencia psicológica.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivos generales

Determinar cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

Objetivos específicos

Determinar por qué los jueces toman en cuenta el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

Determinar de qué manera el ordenamiento jurídico protege al menor frente a

identificación del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

1.4. Limitaciones de la investigación

Limitación temporal

El factor tiempo y las restricciones para la recopilación de información, por el estado de emergencia sanitario producto de la pandemia del Covid-19. Decretado por el gobierno en todo el territorio nacional.

Limitación espacial

Nuestro ámbito espacial son los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, convirtiéndose en una necesidad para que la instancia máxima de administración de justicia en materia de derecho de familia del Perú, como la Corte Superior y la Corte Suprema de Justicia de la Republica emita sentencias para la identificación, prevención y sanción de esta patología jurídica. Los casos más concretos lo establecieron en la casación 2067-2010-Lima, 2702-2015-Lima, 5138-2010-Lima, casación 370-2013-Ica, casación 3767-Cusco-2015, el expediente 06417-2016- La libertad y el expediente 075-2012- Ica.

Limitación social

La estructura familiar ha tenidos significativos cambios en los últimos años existiendo un numeroso incremento de divorcios y separaciones de hecho que afectan directamente a los miembros de la familia como los progenitores y los menores. En estos escenarios es necesario que las autoridades involucradas en la protección de los derechos de los menores que sufren violencia, que es producida por los miembros de su mismo grupo familiar, es importante tutelar la integridad física y emocional de los menores que son derechos humanos universales, en este caso gozar del afecto de los familiares ascendientes y descendientes consanguíneo o por afinidad, de igual forma a relacionarse adecuadamente con ambos progenitores manteniendo todos sus vínculos. Sin embargo, hay situaciones en las que existen

obstaculizaciones por parte del padre alienador a que el menor no se relacione con el otro progenitor no conviviente, desencadenando el SAP, que es objeto de estudio en el presente trabajo y es considerado como una patología que afecta la salud mental de los menores.

Asociación pro Derechos del Niño (2021) señaló que:

Después de constantes intentos y luchas en el año 2019 la Organización de Mundial de la Salud (OMS), logro reconocer dicha psicopatología y aceptó la versión actual de la clasificación internacional de las enfermedades (CIE-11) que contiene la definición de índice de alienación parental para el código asignado (QE.52.0), relacionado al problema de relación cuidador-niño, por la entidad internacional de salud, así como también estableció que el (SAP) está cobrando vigencia actualmente y que produce un grave daño en el bienestar emocional y en el desarrollo de su vida de los niños y adolescentes que son que son víctimas del SAP (p.1).

Por ello, la importancia del presente trabajo de investigación que tiene cuya finalidad de estudio el SAP, que es considerado como una forma de violencia psicológica y se exponen algunas de las conductas realizadas por parte de los progenitores que lo ejercen.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Son investigaciones de los años 2011 al 2020, con nuestro trabajo de investigación pretendemos realizar un estudio actualizado de la influencia del síndrome de alienación parental (SAP) en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

Antecedentes internacionales

El fenómeno del SAP no es un síndrome como erradamente lo llaman y recalco que el psiquiatra norteamericano doctor Richard Gardner, quien fue el que reconoció y catalogo al SAP, se aceleró en calificarlo con un síndrome, como se sabe dicha patología no está determinada y clasificada internacionalmente como una enfermedad por la Organización Mundial de la Salud (OMS), a pesar de los estudios y esfuerzos realizados. La conducción errónea de esta figura es únicamente tomada en cuenta desde el ámbito jurídico (Castaño, 2018).

El resultado de otras investigaciones respecto al SAP, indican que los procesos en mención llegan más allá de las primera y segunda instancias. Así como también se recomienda que para las futuras controversias donde se involucra el SAP, los jueces puedan establecer criterios, de acuerdo con el nivel, leve, moderado y severo para resolver las controversias. Con respecto a las medidas judiciales en los casos del SAP. Los jueces utilizan con frecuencia el recurso de puntos de encuentro familiar como disposición más conveniente. Los resultados obtenidos en nuestro estudio señalan que los magistrados a la hora de resolver tratan de evitar las medidas más drásticas como el cambio de tenencia y custodia, procurando establecer medidas menos drásticas como, la mediación y terapia psicológica (Gonzáles, 2016).

Los menores que mantienen la convivencia con ambos progenitores evolucionan asertivamente su personalidad, incrementa la estabilidad emocional que contribuye para sus vivencias futuras. Así como también manifiesta que el SAP se manifiesta constantemente en nuestra sociedad, la doctrina, procesos de tenencia y custodia de menores y favorecen comúnmente a la progenitora, como bien se sabe

que la maternidad y paternidad responsable no se define por el género para ser un padre que encamine con principios y valores al menor si no que por la calidad del ser humano, valores y principios que debe tener para contribuir con el desarrollo emocional de los hijos. Por ello, se recomienda que se revise las teorías habituales que favorecen a la progenitora desmereciendo al padre que tiene la capacidad de darle una calidad de vida adecuada al niño y adolescente que estén bajo sus cuidados. Adicionalmente, a ello se debe verificar la necesidad de incorporar el SAP en la legislación nacional del Ecuador (Galarraga, 2017).

El SAP, no se encuentra regulado en la legislación chilena, por ende viene la incomprensión y el desconocimiento de las autoridades que administran justicia como los jueces, profesionales de la psicología, trabajadoras sociales y las instituciones encargadas de la protección de los menores; por lo tanto, no pueden reconocer de que trata el SAP, ni su identificación en los menores afectados por la psicopatología, quedando a facultad del juez determinar la existencia del trastorno, no obstante, en la jurisprudencia se ha identificado el SAP y determina que vulnera los derechos de los menores. (Torrealba, 2011).

Antecedentes nacionales

El SAP, es el padecimiento psicológico que atraviesa el padre alienado, donde el progenitor alienante emplea una campaña de desprestigio utilizando términos denigrantes en contra del progenitor no conviviente para que el menor lo rechace, generando consecuentemente efectos jurídicos. Por ello se debe regular el SAP, como una causal de pérdida o suspensión de la patria potestad del menor, y se requiere que las autoridades que protegen al menor en el Perú, tomen acciones como capacitaciones en derecho de familia incluyendo en él SAP, para prevenir que los menores sean víctimas de violencia psicológica por los progenitores alienadores. (Seclen, 2020).

Los magistrados para resolver la variación de la tenencia, se regirán por la observancia de los 5 comportamientos, cuando el menor no mantiene contacto con el progenitor no conviviente, los obstáculos que pone el progenitor alienador para que el menor se relacione con el progenitor no conviviente, contribuir con el desprestigio

del progenitor no conviviente, mantiene una actitud hostil y comportamientos ofensivos. Así como también se ha corroborado que, en la jurisprudencia nacional e internacional, las decisiones de los magistrados para variar la tenencia a favor del progenitor alienado es la presencia de los indicadores del SAP. (Lujan y Muños, 2019).

El SAP no es una causal de pérdida de la patria potestad y variación de tenencia en la legislación nacional del Perú, el SAP impacta negativamente en el ejercicio de los cuidados de los menores, así como también los actores son el programador que es el progenitor alienante, el padre y el hijo alienado. Por ello se recomienda que se realice una reforma legislativa y la implementación de recursos humanos, equipos multidisciplinarios que atiendan en caso de existencia del SAP. (Aguirre, 2019).

El SAP afecta los derechos de los menores en los procesos de tenencia y régimen de visitas, así como también se ha evidenciado las principales consecuencias que el SAP produce en el comportamiento de los menores como rencor, depresión, problemas de alimentación, odio entre otros síntomas, el estado no está realizando su principal función de proteger los derechos de los menores (Miiczu, 2018).

Actualmente el SAP, no está regulado de manera expresa en la legislación peruana; sin embargo, en la jurisprudencia a través de las sentencias en casación se ha identificado el SAP, como medio de prueba para variar o confirmar la tenencia y régimen de visitas de los menores. En caso de controversia se dispone la tenencia y custodia de los hijos al progenitor que mejor garantice la relación del menor con el otro progenitor no conviviente. Establecer capacitaciones respecto al SAP y establecer como requisito para que los magistrados puedan variar la tenencia cuando identifican esta patología en los menores (León, 2017).

El conocimiento del SAP se produjo a través de la sentencia, recaída en la casación 2067-2010-Lima, en el proceso de tenencia y custodia de menor, a pesar de ser una sentencia vinculante, hay un desconocimiento por parte de los magistrados para ponerlo en práctica. Así como también se determinó que los magistrados no

aplican los fundamentos establecidos en la sentencia antes descrita, vulnerando el principio del interés superior del menor (García, 2017).

Los especialistas encuestados concuerdan que el SAP, es un requisito determinante para la decisión de los magistrados en los procesos de custodia de menores y con ello ayudara a que la relación filial entre el menor y el progenitor alienado se restablezcan. Así como también la campaña de desacreditación que utiliza el padre o madre alienador con el objeto de evitar la relación del menor con el progenitor no conviviente es una forma de manifestación del SAP en el menor (Rodríguez, 2017).

El SAP es una patología psicológica que se manifiesta en el menor en contra de uno de los progenitores, influenciados por el otro progenitor alienador por ello se requiere que los magistrados observen adecuadamente los síntomas identificados para brindarle una protección integral al menor en concordancia con el interés superior del niño. Así como también se evidenció que en los Juzgados de Familia de Arequipa no cuentan con las herramientas necesarias para medir el nivel de afectación del SAP en los menores, para resolver los casos de otorgamiento de variación de tenencia (Herrera, 2017).

El SAP no está regulado en la actualidad en la legislación peruana, en el Perú se impide que se brinde expresamente los informes psicológicos y sociales que emiten el equipo multidisciplinario, que son medios de prueba para ser tomados en cuenta en las sentencias emitidas por los magistrados, generando la falta de tutela de los menores involucrados en estos procesos. Así como también sostiene que es necesaria la variación de la tenencia cuando se identifica el SAP, debido a que vulnera los derechos de los menores reconocidos por la normativa nacional e internacional. (Fernandez, 2016).

En la legislación nacional no existe norma en la materia que regule los indicadores que manifiestan el SAP de forma taxativa, de modo que su observación como criterio para determinar la tenencia o régimen de visitas de los menores a favor de uno u otro progenitor, queda en la facultad de los magistrados que administran justicia. Sin embargo, en el último párrafo del artículo 84 del Código de los Niños y

del Adolescente, establece que los magistrados en este escenario darán preferencia al progenitor que permita la relación del menor con el otro progenitor no conviviente. (Zegarra, 2015).

2.2. Bases teórico-científicas

El síndrome de alienación parental (SAP)

Von Boch et al. (2019) sostienen que:

El SAP es un problema mental que todos los profesionales especialistas en derecho de familia deben conocer, particularmente los que trabajan con menores, la existencia del SAP, es una controversia en todo el mundo. Después de muchos intentos y esfuerzos fue reconocido dentro de la clasificación internacional de enfermedades (CIE-11) por la Organización Mundial de Salud (OMS), con el diagnóstico problema de relación entre el cuidador y el niño donde se le asignó el (códigoQE52.0) el 18 de junio de junio de 2018 y fue confirmado en la asamblea mundial de salud el 25 de mayo del 2019, cuya vigencia será a partir del 01 de enero del 2022.

Este trastorno nace principalmente en el ambiente de controversias de divorcio o separación de hecho entre progenitores de un menor o en los contextos de violencia familiar con desigualdad de poder de los progenitores, mayormente la alienación la realiza el padre que ejerce los cuidados del menor. En este caso el menor es adoctrinado y controlado consciente o inconscientemente por el progenitor alienador, es decir el menor es víctima. El SAP es un problema que se produce para obtener la custodia de los menores, pero también es un problema de protección infantil, donde las autoridades involucradas en la protección de los menores tienen que actuar oportunamente para prevenir esta práctica poco ética de los progenitores, siendo el SAP una forma de maltrato psicológico por ende estamos en un caso de violencia familiar. Esta patología debe seguir siendo el enfoque principal de las autoridades responsables de la protección de menores. Detener los comportamientos alienantes de los padres es velar por la integridad física y emocional del menor y la salud familiar en conjunto. (p. 1).

Aguilar es considerado como uno de los más reputados defensores del SAP, tal como lo establece en su libro hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro, manifiesta que los hijos son víctimas de manipulación mental para desprestigiar, odiar y rechazar al progenitor no conviviente. En su primer libro escrito en castellano, lo define como una alteración en la salud mental del menor y se caracteriza por los numerosos comportamientos de rechazo al progenitor no conviviente, a través de síntomas que se evidencian en el menor resultado del adoctrinamiento que realiza el progenitor alienador para transformar la conciencia del menor, con el objeto de impedir la comunicación y relación filiar obstruyendo el vínculo con el padre no conviviente (Aguilar, 2006a).

El que definió el (SAP) fue el norteamericano Richard Gardner en 1985, como un trastorno que se produce en un escenario de disputa por la tenencia y custodia de los hijos, y se manifiesta a través de una conducta de desprestigio, difamación e injurias en contra de uno de los padres, por parte del menor influenciados por el progenitor alienador, conjunto de actos irrazonables que no tienen justificación, resultado de la combinación de determinadas ideas o comúnmente llamado lavado de cerebro (Aguilar, 2006a).

Richard Gardner originó su trabajo como parte de su experiencia como perito judicial, experto en psiquiatría infantil y forense fijando su atención en las menores víctimas del SAP, siendo este el eje central y esencial de su teoría, el diagnóstico del SAP, la sintomatología que se presenta en los menores (Aguilar, 2006a).

Cuando un progenitor utiliza a sus hijos como herramientas o escudo para hacer daño al otro progenitor no conviviente. Cuando se produce el divorcio o separación de hecho los padres emiten comentarios negativos y denigrantes e injuriantes en contra del otro progenitor no conviviente. En todo divorcio o separación de hecho es habitual que ocurra dolor y frustración que empujan más que la razón, cuando sucede constantemente, coincidimos con un intento de instruir al menor para generar odio y resentimiento al progenitor alienado. En este contexto el SAP es caracterizado como un trastorno que se evidencia a través de un comportamiento de rechazo y difamación cuyo proceso por el cual un progenitor transforma la conciencia de sus menores hijos, con el único fin de romper el vínculo paterno filial con el

progenitor no conviviente, el progenitor alienante es quien lleva a cabo la inducción en el odio, realizando comentarios, denigrantes e injuriosos, hasta que el menor lo interioriza y manifiesta, por sí solo, el rechazo a relacionarse con el padre alienado. (Aguilar, 2006b).

La primera definición del SAP fue dada por el psiquiatra infantil Richard Gardner en 1985, quien lo define como una patología que se manifiesta después del divorcio o término de la convivencia exclusivamente, en un ambiente de controversias de tenencia y régimen de visitas. La demostración inicial es la campaña de desprestigio injustificada realizada por el menor influenciado por el padre alienante contra uno de los progenitores en este caso el no conviviente. Es una combinación del resultado de un adoctrinamiento que es tradicionalmente "llamada lavado de cerebro" (Onostre, 2009), por cuenta del otro progenitor alienador que ejerce la tenencia exclusiva, por una parte y también la contribución del menor a calumniar e injuriar al progenitor alienado, por otro lado. Cuando de evidencia verazmente la falta de cuidados por uno de los progenitores, el comportamiento del menor puede estar justificado, en este caso el SAP no es aplicable (Onostre, 2009).

En los años ochenta Richard Gardner, en las evaluaciones realizadas a los menores para que se decida y se resuelva la tenencia y custodia en los juzgados, se observó, el crecimiento del número de hijos que denigraban a sus padres, expresando odio y resentimiento al progenitor no conviviente. En este caso se reconoce a la progenitora como alienadora y al progenitor como alienado, recalando que el SAP también puede ser inmerso por el padre en algunos casos. Los menores declaran que el rechazo a sus padres es una decisión propia y niegan la intervención de la madre o padre, declaran a menudo que ellos desean que sus hijos se relacionen con su padre y que los vean, reconocen la importancia de ello, los menores aprecian y asumen que es de iniciativa propia y eximen la culpa al progenitor alienador. (Onostre, 2009).

A continuación detallamos los comportamientos y estrategias que el padre alienador emplea con frecuencia para tratar de romper y obstaculizar el vínculo filial entre el menor y el padre alienado (Onostre, 2009).

a) Negarles las llamadas telefónicas realizadas por el progenitor al menor.

- b) Realizar actividades con los menores en los días que el otro progenitor debe visitar a sus hijos.
- c) Interferir los emails, cartas, y otros mandados a su hijo.
- d) Desmerecer e injuriar al padre alienado en presencia del menor.
- e) No comunicar al otro progenitor de las diligencias y actividades escolares de los hijos.
- f) No informar al otro padre no conviviente respecto de citas importante como psicología, medicina y odontología del menor.
- g) Elegir el colegio, religión y tomar decisiones importantes sin consultar con el otro progenitor no conviviente.
- h) Realizar o tratar de cambiar los nombres y apellidos del menor sin consultar al progenitor no conviviente.
- i) Obstaculizar el acceso a los expedientes escolares o médicos del menor al otro progenitor no conviviente.
- j) Realizar viajes dejándolos al cuidado de familiares u amistades, sin consultar la disponibilidad del otro progenitor.
- k) Manifestarle al menor, que la ropa que el otro progenitor le compra es barata, de baja calidad y le prohibirles ponérselo o lo devuelve.
- l) Castigar a los hijos si, le escriben o quieren comunicares con el otro progenitor.
- m) Reconocer el comportamiento de desprecio y de rechazo hacia el otro progenitor no conviviente.
- n) Presentar alegaciones o denuncias falsas de maltratos físicos y psicológicos ante las autoridades para separar y romper la relación del menor con el otro progenitor.
- o) Variar de dirección domiciliaria, fuera de la jurisdicción, con el propósito de obstaculizar la comunicación y la relación del padre no conviviente con él menor.
- p) No respeta ni cumplir las normas establecidas por las autoridades. Como régimen de visitas, medidas de protección y otras.

El autor ha identificado 8 síntomas que padecen las menores víctimas del SAP, como maltratos psicológicos (Onostre, 2009).

Trastorno de ansiedad: este tipo de consecuencia produce un fuerte estrés que es provocado por la visita del progenitor rechazado, manifestándose en la

acelerada respiración, enrojecimiento de la piel, sudoración, terminando con un descontrol emocional no pudiendo tolerar la presencia del progenitor (Onostre, 2009).

Trastornos del sueño y la alimentación: este tipo de consecuencia genera un trastorno que deriva de las disposiciones anteriores, en este caso los menores sufren pesadillas, problemas de conciliar el sueño, cambios alimenticios, causado por el escenario que viven y no saben cómo afrontar, hechos que el padre alienador puede utilizar para culpar al otro progenitor, increpando que los síntomas del menor son producidos por del progenitor no conviviente (Onostre, 2009).

Trastornos de conducta en las menores víctimas del SAP. (Onostre, 2009).

Conductas agresivas: en este escenario el SAP, es de tipo severo, donde las visitas son insostenibles, los menores no controlan sus emociones, el comportamiento agresivo puede ser verbal como insultos y agresiones físicas (Onostre, 2009).

Conductas de evitación: en este tipo de comportamiento el menor evita la visita del progenitor no conviviente, a través de quejas de tipo ansioso que resulta en una llamada de atención en el progenitor alienador con el objeto de no ejecute la visita (Onostre, 2009).

Utilizan lenguajes y expresiones de adultos: en este tipo de comportamiento el menor expresa frases y posturas del padre alienador y de términos judiciales que provienen de un escenario de conflicto que viven (Onostre, 2009).

Dependencia emocional: en este tipo de comportamiento el menor siente temor de ser abandonado por el progenitor con quien conviven, perciben que el amor está condicionado. Por ello tiene que desprestigiar y difamar al progenitor alienado para poder ser premiado por el otro, resentimiento y rechazo sin ambivalencias, advirtiéndose dependencia emocional. que tendrá como resultado la programación e inducción de una relación patológica entre el padre y el menor (Onostre, 2009).

Dificultades de expresión de emociones: en este tipo de comportamiento expresan emociones de forma errónea, concentrados en aspectos negativos, la falta

de capacidad para demostrar empatía, constantemente muestran una actitud severa en los puntos de vista que ofrezca el progenitor alienado (Onostre, 2009).

Exploraciones innecesarias: en este tipo de conducta pueden darse denuncias falsas por maltratos físicos o sexuales hacia el menor, donde se emplea la presencia innecesaria de profesionales para examinar al menor, generando una situación fuerte de estrés y trastorno en el menor, adoptando un rol de víctima de algo que no ha sufrido, lo toman como algo real teniendo como consecuencias en afectación psicológica severas para el desarrollo del menor. Constituyéndose violencia psicológica que debe ser atendida prioritariamente por las autoridades. (Onostre, 2009).

La definición del SAP, fue acuñada por el psiquiatra norteamericano Richard Gardner. La defensa y divulgación del SAP fue su inicial actividad, la actividad pública principal que realizó fue como psiquiatra para contribuir en la solución de controversias de tenencia y régimen de visitas de los menores. A un después de su muerte sigue siendo el referente principal del SAP, que se ha introducido y aplicado en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, bajo cuyas razones de tratarse de una nueva enfermedad que afecta la salud mental de los menores y el progenitor alienados. Dicha aparición, al igual que la explicación de Gardner coincide con la promulgación de la custodia compartida (Escudero, Aguilar y Cruz, 2008).

El psiquiatra infantil Gardner quien se desempeñaba como perito en distintos litigios de controversias de tenencia y custodia de menores, fue quien acuñó la teoría del SAP, definiéndolo como un trastorno psicopatológico en el cual el menor realiza un conjunto de actos como denigrar, difamar e injuria a uno de sus padres en este caso el no conviviente de manera injustificada e ilógica. También se define como la acción que un progenitor que ejerce los cuidados del menor es quien obstaculiza la relación paterno filial del menor con el otro progenitor no conviviente generando una relación abusiva del poder de cuidado que tiene sobre él menor (Avalos, 2019).

Por un lado la enfermedad del SAP, es un trastorno mental que se caracteriza por el conjunto de señales que resultan de las etapas de alienación de un progenitor que se encarga de transformar la conciencia y el adoctrinamiento del menor, utilizando

estrategias distintas, con el fin de, romper el vínculo filial con el otro progenitor no conviviente, así existiere un progenitor alienador quien es titular de la tenencia del menor, un hijo alienado siendo la víctima principal del SAP y el progenitor no conviviente o alienado (Avalos, 2019).

La manifestación que, Richard Gardner considero que, para determinar la identificación del SAP, es cuando de forma total o parcial, se evidencian ocho (8) tipos de comportamiento en el menor (Avalos, 2019).

La campaña de denigración: en este tipo de comportamientos que se evidencia en el menor como, a través de un escenario de humillación, obstaculización, en el trascurso del divorcio o separación de hecho, este compuesto que otorga suficiente motivación, para generar en el menor un resentimiento y rencor en contra del progenitor no conviviente (Avalos, 2019).

La falta de ambivalencia: en este tipo de comportamientos que se evidencia en el menor a través de la manifestación que, consiste en que el menor ver una realidad distinta, que uno de los padres es amoroso y perfecto en este caso en progenitor que convive con el hijo alienado y el otro padre es calificado como el ogro o malvado, la valoración del menor no puede ser verdadera ya que es inducida e influenciada por el progenitor alienante (Avalos, 2019).

Frívolas, débiles o absurdas para el desprecio hacia el otro progenitor: en este tipo de comportamientos que se evidencia en el menor brinda motivos ilógicos para justificar su comportamiento humillando hacia el padre no conviviente, esperando recibir elogios del progenitor alienante y con ello ayudando indirectamente a satisfacer los objetivos que es de obstaculizar el vínculo paterno filial. (Avalos, 2019).

Fenómeno del pensador independiente: en este tipo de comportamientos que se evidencia en el menor a través de la manifestación que tiene como fin de proteger al progenitor estableciendo principios y creencia en el menor, por el medio de la negación de sus expresiones al ser programado mostrando que las genera de manera intrínseca en contra del otro progenitor no conviviente se trata de influenciar

al menor para denigrar y humillar al progenitor alienado, en estos procesos de variación de tenencia el progenitor alienante procede a victimizarse para justificar su conducta tratando de buscar la parcialización de la autoridad judicial (Avalos, 2019).

Ausencia de culpa o crueldad o explotación del progenitor aliando: en este tipo de comportamientos que se evidencia en el menor, síntomas donde el niño no manifiesta sentido de culpabilidad, ni temor al insultar al progenitor no conviviente, pueden manifestar que este padre es el ogro o malvado y que los abandono por otra mujer, que trataba mal al progenitor alienante. Así mismo los hijos alienados se sienten con derecho ya que el padre alienante respalda su comportamiento en vez de modificar favorece e incentiva su conducta del menor (Avalos, 2019).

Presencia de escenarios imprecisos, borrosos: en este tipo de comportamientos que se evidencia en el menor, en este síntoma se precisa que lo dicho por el niño en contra del progenitor no conviviente son inconsistentes por no detallar las razones de su comportamiento por lo que no desean compartir momentos con el progenitor alienado, repitiendo los mismos términos humillantes. (Avalos, 2019).

Apoyo reflexivo al progenitor alienado en el conflicto parental: en este tipo de comportamientos que se evidencia en el menor dentro del proceso de tenencia, es quien respalda al progenitor alienante es quien brinda su parecer generando que su manifestación frente al grupo multidisciplinario de profesionales considere y determinen en los informes que emitan que lo más conveniente es no relacionarse con el padre no conviviente (Avalos, 2019).

Despliegue de animosidad en contra de entorno familiar o entorno social del progenitor alejado: en este tipo de comportamientos que se evidencian en el menor, síntomas que se manifiesta cuando los actos de hostilidad ejercido por el menor alienado se extienden al entorno familiar. En este escenario el menor no desea mantener contacto con los familiares (abuelos, hermanos, tíos, primos y amigos) del progenitor alienado. (Avalos, 2019).

Supuestos de inexistencia del SAP. (Avalos, 2019).

Criticas que no implica una activa campaña de descredito y que no supone el impedimento de visitas: este supuesto de inexistencia se percibe que no toda crítica hacia uno de los padres implica que el menor sea alienado e influenciado por uno de los progenitores; en estos son libres de brindar su parecer en cualquier escenario que se les involucre, respecto a las malas acciones que han visto o sentido por parte de un progenitor, y el rechazo y la denigración a uno de sus progenitores este justificada, ello no implica que exista el SAP (Avalos, 2019).

Cuando las conductas del progenitor no afectan al menor: En este supuesto manifiesta que el SAP tiene como principal rasgo al menor alienado y es quien inicia el conjunto de actos que desacreditación contra el otro progenitor no conviviente; exigir al menor que se relacione con el otro progenitor, no se estaría respetando la voluntad y opinión del niño, sin embargo, este comportamiento malicioso por parte del progenitor conviviente debería ser evaluada y tomado en cuenta por el juez al momento de decidir y solucionar la controversia. Ya que se tiene la intención de obstaculizar y romper el contacto paterno filial del menor con el progenitor no conviviente (Avalos, 2019).

Si existe un abuso de cualquier tipo que justifique el rechazo del menor de edad: este supuesto de inexistencia nos manifiesta que el SAP, tiene como elementos que el menor alienado no argumente de una forma adecuada los motivos por los cuales no desea relacionarse con su progenitor no conviviente, sin embargo, si existiera negligencias y motivos que justifiquen el rechazo del menor, en este caso no aplicaría el SAP (Avalos, 2019).

Las resistencias temporarias para ver al progenitor no conviviente: en este supuesto de inexistencia las relaciones entre padres e hijos es normal que exista escenarios que generen conflictos, originando que los menores no deseen ver a su progenitor no conviviente, sin embargo, esta situación solo será transitoria, por lo que no podría considerarse la existencia del SAP en el menor (Avalos, 2019).

El SAP, es un estado mental adverso que se presenta en el escenario de los litigios respecto a la tenencia y régimen de visitas de menores de edad su manifestación se produce a través un conjunto de acciones incorrectas de un hijo

hacia uno de los progenitores, conjunto de actos que no están justificados. El menor está enfocado especialmente por ver a un progenitor como absolutamente bueno y al otro progenitor alienado como malvado y perverso, siendo difamando y odiado mientras que el progenitor alienador es bueno es amado e idealizado, siendo ello la combinación entre el adoctrinamiento de un progenitor y las contribuciones del menor. Así como también se pueden presentar escenarios de abuso o negligencia evidente por parte de un progenitor donde el comportamiento del menor estaría justificado. (Bolaños, 2008).

Gardner en 1998, describió los usuales síntomas que padecen los menores cuando son afectados por los indicadores del SAP (Bolaños, 2008).

Campaña de denigración, en este síntoma el menor está decidido con desprestigiar y odiar al progenitor alienado.

Débiles, irrazonables o frívolas justificaciones para la desestimación, la menor emplea argumentos ilógicos, ridículos para mantenerse distante del progenitor.

Ausencia de ambivalencia, en este escenario se muestran sentimientos de nostalgia en él menor, en un progenitor sus cualidades son idealizadas y en el progenitor no conviviente son malas.

Fenómeno del pensador independientes, en este síntoma el menor afirma con orgullo que el rechazo a uno de sus padres es decisión propia, y no admiten la influencia del progenitor alienador.

Apoyo reflectivo al padre alienador, en este síntoma el menor admite la validez de los argumentos del progenitor aceptado contra el resentimiento del padre alienado.

Ausencia de culpa hacia la crueldad y la explotación del padre alienado, en este síntoma las manifestaciones de indiferencia a los sentimientos del progenitor alienado.

Presencia de argumentos prestados, en este síntoma se manifiesta a través de argumentos y el comportamiento del menor es programado, emplea términos que nos son propios de su léxico.

Extensión de la animadversión a la familia externa y red social del progenitor alienado, en este síntoma el menor ejerce un rechazo al entorno familiar con quienes tenían vínculo afectivo previo.

Bolaños (2008), manifiesta que Gardner en 1998. Establece tres niveles de alienación que son (leve, moderada y severa) a través de magnitudes diferentes de manifestaciones sintomáticas (ver tabla 1).

Tabla 1

Tipos de alienación parental leve, moderado y severo

Tipo	Descripción
Leve	En este tipo este tipo de comportamiento de alienación es superficial el progenitor coopera con las visitas establecidas ya sea vía judicial o extrajudicial, se evidencia el disgusto y el descontinuo crítico, no siempre están presentes los 8 signos primarios.
Moderado	En este tipo de comportamiento alienador tiene mayor importancia en los menores se evidencian de manera negativa y presentan desatención y la campaña de desprestigio es casi constante, particularmente en los momentos de transición, donde la desaprobación de los menores al progenitor es justificada y es lo que la madre desea oír. Los síntomas se manifiestan, de forma menos intensa que la del tipo severo. El progenitor no conviviente es calificado por el menor como el villano y el progenitor que ejerce los cuidados como bueno. (Bolaños, 2008).
Severo:	En este caso el comportamiento alienador del menor es muy hostil y violento y las visitas se vuelven insostenible dado así que llegan a no realizarse por el riesgo de que el menor alienado ejerce violencia en contra del progenitor no conviviente. Así como también el menor acepta ir con el padre en contra de su voluntad y trate de escapar o ausentarse para generar sentido de culpa en el progenitor, este escenario es caótico, se

evidencian los ocho (8) síntomas de una manera intensa e incontrolable, esta programación ilógica hacia el menor por el progenitor alienante genera un trastorno psíquico que podría e influenciar en el desarrollo emocional del menor afectando sus vivencias futuras, en estos casos requiere atención inmediata por parte de las autoridades (Bolaños, 2008).

Nota: Niveles de daño del síndrome de alienación parental, diferenciados Leve, moderado y severo.

Síndrome de alienación parental versus alienación parental: ¿Que diagnostico deberían utilizar los evaluadores en las disputas por la tenencia de los hijos?

Cuando los progenitores programan a los niños para alejarse del otro padre, esto se ve comúnmente en el escenario de litigio por la tenencia y custodia de los menores producto del divorcio o separación de hecho, este diseño de programación es utilizada para fortalecer la posición del padre programador en los Juzgados de Familia o Mixtos del Perú. El termino SAP es utilizado por muchos evaluadores para referirse al trastorno que se engendra en los niños. Por el contrario, hay evaluadores que reconocen el trastorno, pero prefieren utilizar el término de alienación parental (AP). El propósito de es dilucidar las fuentes de la controversia y delinear las ventajas y desventajas de usar cualquier termino en el escenario de las controversias de la custodia de los hijos, especialmente en los resultados de los informes psicológicos y sociales de las evaluaciones que realizar el equipo multidisciplinario de cada órgano jurisdiccional para la identificación del SAP (Gardner, 2002).

Consecuencias del síndrome de alienación parental en menores. Diferentes estudios se han llevado en los últimos tiempos respecto a las consecuencias que genera el SAP, en los menores a raíz de divorcios y culmino de convivencia, también se demostró que necesariamente no presentaban más problemas que los menores en una familia unida, las consecuencias más comunes en los menores son, agresividad, dificultad de ajustes y déficit escolar, ocurriendo que frecuentemente estos escenarios ya estaban presentes antes de la separación de los padres, otros estudios se han preocupado por su evaluación. El conflictos y disputas entre parejas son elementos relevantes para la salud mental de los menores, de este modo existe que los progenitores tengan una capacidad de entendimiento y la

disminución de las probabilidades de que los menores tengan los 8 síntomas antes mencionados, mientras que, por el contrario, un modo de afrontamiento de la ruptura familiar conflictiva tiende a romper su equilibrio psicológico del menor. (Aguilar, 2006b).

La variación de tenencia

Canales (2014) manifiesta que, posteriormente de obtener la tenencia y custodia extrajudicial o por sentencia firme, ocurren una serie de acontecimientos no favorables para el menor debidamente comprobados, que originan que el progenitor no conviviente solicite al órgano jurisdiccional vía nueva acción la variación de la tenencia y custodia de sus menores hijos.

Es un derecho que se le brinda a un solo progenitor, para solicitar la variación de la tenencia, en este caso le compete al padre no conviviente con él menor, a quien se le cede por mutuo acuerdo vía extrajudicial o través de un proceso judicial la tenencia al otro progenitor no conviviente, a quien se le brindara a su hijo para responsabilizarse de los cuidados, no obstante, la ley establece la facultad que tiene todo padre de acudir al órgano jurisdiccional, vía acción para solicitar la variación de la tenencia en caso que se verifique negligencias debidamente probadas que atenten contra la integridad física y emocional del menor (Canales, 2014).

El progenitor que ha ejercido la tenencia del menor ha establecido la relación filial, por tales consideraciones la ley prevé que la variación de la tenencia se debe realizar gradualmente, con el soporte de los profesionales, como la psicóloga/o y la trabajadora social a fin de que el cambio no ocasione perjuicio emocional al menor, salvo que en los casos exista el riesgo de afectar el desarrollo físico y psicológico del menor, en estos casos el juez ordenara que la medida se ejecute de inmediato. (Canales, 2014).

Canales (2014) lo ideal es que exista mutuo acuerdo en el otorgamiento de la tenencia, en el proceso de separación de hecho o divorcio, con respecto a ello:

Lo antes mencionado líneas arriba, se encuentra establecido en el Código de los Niños y Adolescentes (CNA), en su artículo 82, que dispone que, si resulta necesaria la variación de la tenencia, el juez ordenara con la asesoría del equipo multidisciplinario, que esta se efectúe en forma progresiva de una manera que no produzca daño o trastorno. Solo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el juez, por decisión motivada, ordenara que el fallo se cumpla de inmediato (p. 84).

La variación de la tenencia se presenta también en otro supuesto como es lo relativo a la restitución de la patria potestas, el Código de los Niños y Adolescentes es su artículo 78, dispone que, los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la patria potestad podrán pedir su restitución cuando cesa la causal que la motiva. El juez especializado debe evaluar la conveniencia de la restitución de la patria potestad debido al principio del interés superior del niño y del Adolescente (p. 88).

Así mismo, en lo relativo al incumplimiento del régimen de visitas el Código del Niño y Adolescentes, en su artículo 91 establece que: el incumplimiento del régimen de visitas establecido judicialmente dará lugar a los apremios de ley y en caso de resistencia podrá originar la variación de la tenencia, la solicitud ante el órgano jurisdiccional competente que conoció el primer proceso, deberá tramitarse vía nueva acción. Los progenitores a quienes se les imposibiliten de visitar a sus hijos indebidamente incumpliendo un mandato judicial, tienen derecho a recurrir vía nueva acción a solicitar la variación de la tenencia, en este caso el otro padre perderá la tenencia por no asegurar las relaciones entre el menor y el padre no conviviente, incumpliendo el acta de conciliación judicial o la sentencia del Juzgado especializado de Familia o Mixto. (p. 85).

La modificación de la tenencia

La sentencia firme o conciliación que emita la tenencia a uno de los progenitores puede ser variada o modificada, si han transcurrido seis meses de brindada a uno de los progenitores, ello está expresado taxativamente en el artículo 86 del Código de los Niños y Adolescentes, las causales de modificación devienen de contextos y condiciones desfavorables debidamente comprobadas, el trámite

correspondiente se debe solicitar ante la autoridad competente a través de una nueva acción, excepto que exista un riesgo eminente de la integridad del física y emocional del menor, siendo ello así el juez ordenará que la modificación se cumpla de inmediato (Canales, 2014).

La ley establece que deben suscitarse escenarios adversos para el menor que obliguen a uno de los progenitores a solicitar la variación de la tenencia, para ello se requiere un nuevo proceso, que debe interponer el progenitor no conviviente, para ello se tiene que haber transcurrido seis meses después de haber emitido la resolución de sentencia firme. Si se presentan hechos que pongan en riesgo la integridad del menor, la modificación procede de inmediato sin esperar que trascurren los seis meses (Canales, 2014).

Régimen de visitas

Esta figura jurídica es un derecho de ambos progenitores y que también gozan los familiares como descendientes, ascendientes y otros, a mantener el contacto filial permanente y comunicación con el menor, siendo posible la evolución afectiva, emocional y la consolidación de las relaciones filiales, legalmente visitar implica compartir vivencias, cuidados y responsabilidad; por ende, resulta mejor decir que el régimen de visitas nos permite velar de manera integral, el desarrollo del menor. Es una relación jurídica que se identifica como el derecho y deber a tener contacto filial entre los progenitores e hijos, cuando no se tenga la existencia de una convivencia entre ellos. Es un derecho recíprocamente de ambos padres particularmente del no conviviente para con su menor hijo, así como también el derecho del menor a relacionarse con su padre con quien no mantiene una convivencia, no es una facultad del progenitor, es un derecho fundamental y universal para la evolución integral y vivencias futuras del menor (Canales, 2014).

Finalidad del régimen de visitas

El objeto de esta figura jurídica es que los progenitores no se vean ajenos, desconocidos o extraños respecto a sus menores hijos, de aquel no gozan de su compañía, la información y conocimiento de la evolución y crecimiento de sus hijos

menores ,sea constante, el deseo de tener contacto con los hijos obedece a motivos humanos que deben ser respetados por ambos progenitores, sean convivientes o no, que las causas emanadas del divorcio o separación de hecho, no debe ser un obstáculo para que el menor se relacione con el progenitor, el fundamento del derecho de régimen de visitas es mantener la unión familiar que gozan el menor y los progenitores, como se ha establecido en muchas sentencias por las autoridades jurisdiccionales y jurisprudencia nacional. Este contexto es de mantener la relación de los que tienen vínculos consanguíneos o de afinidad social (Canales, 2014).

Naturaleza jurídica del régimen de visitas

La doctrina y jurisprudencia es múltiple respecto al origen de este derecho que se trata de disfrutar de las relaciones familiares, este beneficio de relación que tiene toda persona vinculada con el libre desarrollo de la personalidad y vivencias de un menor, o un derecho subjetivo especial que permite el ejercicio de poder relacionarse, se extiende a familiares consanguíneos o por afinidad, este beneficio que gozan los miembros del entorno familiar en conjunto, es de naturaleza personal y familiar. (Canales, 2014).

Facultativamente la familia goza de este derecho, en el sentido que extiende al entorno familiar de ambas partes, a relacionarse con el menor e integrarse conjuntamente, las partes gozan de este legítimo interés, que le permite el desarrollo emocional y crecimiento así como también se consolida la unión familiar que, son células básicas en sociedad de todo estado, este derecho subjetivo que exige su dedicación, pero no solo aumenta las lazos intrafamiliares, también evoluciona y suele surgir, e integra las relaciones personales del menor (Canales, 2014).

Características del régimen de visitas

La tenencia compartida es un derecho que se le atribuye al padre o la madre quienes gozan de este beneficio, debe ser cumplido y respetado, darse las facilidades al progenitor que no tiene bajo sus cuidados al menor y llevar una relación civilizada. La característica de las visitas es que no son exclusivas o unilaterales de los

progenitores, es un beneficio bilateral donde siempre debe primar el interés superior del menor (Canales, 2014).

La naturaleza de las visitas no puede ser condicionada, por uno de los progenitores que gozan del poder que le atribuye el ejercicio de la tenencia del menor, pero puede ser regulada y por circunstancias adversar a la integridad del menor y especiales el juzgador puede y debe limitar o restringir acorde a la ley. La relación familiar es un derecho humano universal que ayuda a la integración de los padres y los hijos a vivir en familia sean una familia nuclear o monoparental (Canales, 2014).

La titularidad no puede entenderse como un ejercicio exclusivo y directo unilateralmente por uno de los progenitores y los hijos, sino que también alcanza a los abuelos, hermanos, tíos y a los que tienen el grado de afinidad, los miembros del entorno también tienen la facultad de compartir y contribuir con la integración del menor. Las relaciones humanas como derecho universal es la esencia del desarrollo de las familias que son objeto de protección del estado, principalmente al niño, niña y ancianos en situación de desamparo, de esta manera, ninguno de los progenitores puede atribuirse este derecho de relación filial unilateralmente. El padre o madre que goce del ejercicio individual de la custodia, tiene que brindar las facilidades al progenitor no conviviente para mantener la comunicación y el contacto paterno filial con el menor, es así que el otro progenitor no conviviente debe colaborar para mantener una relación civilizada, participar, proteger y supervisar su desarrollo físico y emocional de sus hijos y goce del afecto y cariño que le puedan brindar los familiares con quienes no conviven (Canales, 2014).

Canales (2014) el menor es el primer beneficiario, en este contexto que los progenitores conviviente o no conviviente, pues la razón nos dice que es el menor es quien necesita de los demás para que se desarrolle físico y mental.

Priorizando el principio rector universal como lo es interés superior del menor bajo cualquier circunstancia desfavorable, siendo el principal titular de este derecho y considerando que la titularidad de este beneficio y gracia representado por este derecho. Sin embargo puede existir motivos que restrinjan este derecho, siempre y cuando se ponga en riesgo la integridad física y emocional del menor. Esté régimen

les corresponde a los padres, a los menores, así como también a sus parientes directos e indirectos (Canales, 2014).

Este derecho a relacionarse no es exclusivo del menor, también es de los miembros de la familia que presenten discapacidad, necesitan también afecto y amor para contribuir en su evolución y también es el caso de los adultos mayores y personas con enfermedad, donde la paz y la tranquilidad son importantes e indispensables para el derecho de cada etapa de la vida del menor, ello se logra viviendo y disfrutando de un ambiente familiar y social agradable. (Canales, 2014).

Este beneficio del régimen de visitas, los primeros que gozan en primera línea son los progenitores, para poder relacionarse con los hijos, las visitas no son exclusivas de los padres, ya que puede darse el escenario de que los hijos adquiere la calidad de visitantes, si nos referimos a que los visitados sean los padres, adulto mayor, enfermo, entre otros (Canales, 2014).

El derecho de realizar el régimen de visitas, también se les debe permitir a todos los que pertenecen al entorno familiar paterno y materno directos como hermanos, abuelos, así como también a los indirectos como tíos, sobrinos y primos y se justifica cuando el interés del menor lo permita, así está considerado por nuestro ordenamiento jurídico nacional. El acceso a este beneficio con los menores ha tenido toda una evolución en la jurisprudencia y doctrina nacional y comparada. (Canales, 2014).

Sostiene que los hermanos son familiares directos y forman parte de la relación fraternal que va a contribuir con el bienestar del menor, el amor y cariño que le brinden los hermanos al menor quien también goza del afecto de un hermano con quien compartir las vivencias, alegrías y tristezas (Canales, 2014).

En este caso los descendientes donde están incluidos los bisabuelos y abuelos maternos y paternos a quienes el beneficio de relacionarse también se expande, los padres, los nietos requieren siempre de este afecto especial que les brindan los abuelos tanto de la familia materna como también de la paterna, es un cariño diferente a los que le brindan los progenitores, la forma de engreír y apañar las malacrianzas

del menor por su parte. Los abuelos necesitan disfrutar del afecto especial que les brindan sus nietos, y por decir lo menos, ellos requieren y necesitan sentirse productivos disfrutando de los cuidados de sus nietos, esta segunda generación parental es importante, este afecto fraternal no debe ser impedido ni obstaculizado, salvo se presente un escenario perjudicial para el menor (Canales, 2014).

Tenencia del niño y del adolescente

La tenencia es un atributo que le concede la patria potestad a unos de los progenitores, a tener el derecho de vivir con sus hijos brindando sus cuidados y tener una relación afectiva, es allí donde nace el nombre de tenencia, término que es introducido en la norma sustantiva de protección especial de los menores, este atributo implica tener consigo algo, como fuese propio y unilateral, quizás la definición pueda ubicarla como una cosa, tal como lo encontramos en la doctrina nacional e internacional, cuando se hace referencia a la tenencia. Sin embargo, con respecto al derecho particular de familia, la norma especial de protección de los menores, determina definiéndola y aplicándola como atributo que se le brindan a los padres respecto a ejercer los cuidados y vivir con sus hijos, ello implica el hecho que los progenitores separados puedan tener consigo a los hijos (Aguilar, 2009).

Con respecto a la definición de tenencia en el derecho particular de familia es sinónimo de vivir juntos y tener a lado a sus hijos, así como también viene hacer una forma de convivencia de padre con sus hijos que sobre viene del matrimonio o unión de hecho, este derecho de relaciones familiares es básica e indispensable que se identifica como un derecho y deber que gozan los padres para ser acreedores de la protección y cuidados de sus menores hijos. Este derecho se goza recíprocamente entre ambos progenitores para cuidar al hijo así como, los hijos de vivir con el padre que mejores condiciones le brinden para su desarrollo integral de vida, no solo en proporcionarle cosas materiales si no que asegurar el desarrollo emocional del menor para que no repercute en sus vivencia futuras, en conclusión no es una facultad exclusiva de un progenitor padre o madre, que tiene como objeto sino que es una derecho indispensable del hijo a relacionarse con sus padres (Varsi, 2012).

El autor sostiene que la tenencia es una atribución que deriva y brinda la patria potestad como lo establece la ley, que para ejercer la relación entre padre e hijo de una forma razonables y mantener un ambiente favorables para los cuidados del menor, para gozar del atributo que no es exclusivo para un solo padre, se debe estar debidamente legitimado de una tenencia ya sea judicial y extrajudicial, aunque surgen escenarios como el divorcio o separación de hecho, uno de los cónyuges, en ese sentido un progenitor permanece con el menor, y el otro progenitor no pierde el derecho a relacionarse con él menor ya que ambos deben dirigir la evolución físico y psíquica del menor (Varsi, 2012).

La definición de la tenencia como una institución de posesión que es legitimada para ambos progenitores con respecto a sus menores hijos, esto se suscita en un escenario de separación de hecho o divorcio. Esta figura jurídica es directa y permanente que tiene uno de los progenitores respecto a sus hijos que le permitan ejercer los cuidados de los hijos cuando existe una ruptura del vínculo matrimonial divorcio o convivencia (Varsi, 2012).

Determinación de la tenencia y custodia conforme al código del niño y del del niño y adolescente

Cuando surjan escenarios donde los progenitores estén divorciados o separados de hecho conforme lo establece la normativa en la materia, se dirige según la voluntad de ambos progenitores, se debe considerar la expresión y opinión del menor como derecho fundamental a expresarse, la que mejor puede identificar las relaciones de tenencia que beneficien al menor, y el acuerdo de ambos progenitores, con el objeto de velar por el bienestar del menor y la necesidad de conservar las relaciones filiales de ambos progenitores con sus hijos (Varsi, 2012).

Considerando a la tenencia como un atributo de la patria potestad, que gozan ambos progenitores con respecto al menor. Entonces determinamos que no es una relación exclusiva de un solo progenitor, ni es una decisión unilateral. Es una relación tripartita donde tiene como protagonistas a ambos progenitores y al menor, tanto como el padre y la madre deben expresar como llevar a cabo una relación filial plena y armoniosa y sus intenciones y deseos que deben ser llevados a cabo de una forma

civilizada y plena. La relación familiar es un derecho que le corresponde a ambos padres y al menor mas no es un ejercicio exclusivo (Varsi, 2012).

En el escenario de no existir acuerdo, entre ambos progenitores, o si es conveniente para el menor, la tenencia la resolverá el órgano jurisdiccional, estableciendo todas las acciones necesarias para su cumplimiento, procedimiento que está establecido en la norma protectora de los menores, en este escenario complejo se deja en manos de un tercero imparcial como lo es el juez de civil o mixto, quien tomara la decisión de otorgar la tenencia a uno de los progenitores, puede confirmarse la continuidad o variarla a favor de la otra parte. La institución jurídica de la tenencia es donde más se manifiesta la disputa entre los padres, quienes suelen realizar comportamientos deshonestos que carecen de veracidad. perjudicando únicamente la integridad emocional del menor (Varsi, 2012).

Varsi sostiene también que estos contextos de litigios por la tenencia y custodia de los menores, el juez resolverá a tenor del último párrafo del artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes donde procurar brindar la tenencia al progenitor que mejor garantice la relación con el otro padre no conviviente. Así como también el juez debe escuchar la expresión y el parecer del menor, salvaguardando su derecho fundamental a expresarse del menor. En todo caso puede establecer la tenencia compartida para ambos igual, anteponiendo bajo cualquier circunstancia el principio rector universal del interés superior del menor (Varsi, 2012).

A falta de padres por incapacidad, ineptitud o ausencia los abuelos

En este caso cuando exista incapacidad o ausencia y muerte comprobada de los progenitores son los descendientes los que asumen el cuidado del nieto, respetando la identidad y a la relación del menor con sus progenitores. perfectamente es posible siempre y cuando se respeten estos tres criterios que deben realizar los abuelos gocen de la tenencia y cuidados del menor siempre y cuando aseguren el bienestar físico y emocional del menor y asuman el rol como padres, tal como está establecido en la legislación en la materia (Varsi, 2012).

2.3. Definición de la terminología empleada

Variación de tenencia: después de obtener la tenencia y custodia de niños y del adolescente por conciliación o a través de una sentencia judicial, se puede presentar un escenario donde ocurra una serie de hechos no beneficioso para el menor debidamente comprobados por el órgano jurisdiccional, se solicitará vía nueva acción la variación de la tenencia y custodia de sus menores hijos (Canales, 2014).

Síndrome de alienación parental: es un trastorno mental que surge principalmente en un escenario de disputa por la tenencia y custodia de los hijos, y se manifiesta a través de una campaña de desprestigio en contra de uno de los padres por parte del menor influenciados por el progenitor alienador, conjunto de actos e irrazonables e injustificables, esta patología resulta de la combinación de determinadas ideas o comúnmente llamado lavado de cerebro (Aguilar, 2006).

Tenencia: con respecto a la definición de tenencia en el derecho particular de familia es sinónimo de vivir juntos y tener a lado a sus hijos, así como también viene hacer una forma de convivencia de padre con sus hijos que sobre viene del matrimonio o unión de hecho, este derecho de relaciones familiar es básica e indispensable que se identifica como un derecho y deber de que gozan los padres para ser acreedores de la protección y cuidados de sus menores hijos. Este derecho se goza recíprocamente del progenitor de los padres a cuidar al hijo, así como, los hijos de vivir con el padre que mejores condiciones le brinden para su desarrollo integral de vida, no solo es proporcionarle cosas materiales si no que asegurar el desarrollo emocional del menor para que no repercute en sus vivencias futuras, en conclusión, no es una facultad exclusiva de un progenitor padre o madre, es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral (Varsi, 2012).

Interés superior del niño: en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el estado a atreves de las autoridades e instituciones, los gobiernos regionales, locales y otras, responsables de la protección del menor, así como en las acciones que la sociedad en conjunto realice, debe anteponerse bajo cualquiera circunstancia el principio del interés superior del menor y el respeto a sus derechos humanos.

Progenitor: es el padre o madre biológico de una persona, pariente en línea de recta ascendente.

Maltrato infantil: es el daño físico y psicológico deliberado e intencionado no accidental que ejercen los padres o cuidadores contra un niño o niña y que amenaza el desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño.

El síndrome de alienación parental (SAP) en la legislación nacional

El SAP, en la actualidad no está regulado de manera expresa y taxativa en nuestro ordenamiento jurídico en la materia, sin embargo, considerado este escenario como un tipo de maltrato infantil (violencia psicológica) que es ejercida por uno de los progenitores que no ejercen la tenencia, maltrato infantil que afecta severamente a los menores en sus años formativos de su personalidad, con graves consecuencias para su desarrollo emocional y vivencias futuras. Esta patología jurídica que es objeto de estudio en el presente trabajo donde demostraremos la influencia significativa del SAP en los procesos variación de tenencia y régimen de visitas de menores de edad. amparados en las siguientes fundamentaciones jurídica:

La Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 1 nos menciona:

Que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Así como también la norma fundamental en su artículo 2 establece que el ser humano tiene derecho a vida, identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar desde la concepción. (p. 2).

Partiendo desde esa premisa, considerando al SAP como un tipo de maltrato infantil que atenta contra la dignidad humana que es un valor inherente de todo ser humano por el simple hecho de ser lo dotado de libertad que todo niño debe tener. Así como también afecta el desarrollo moral, psíquica del menor. es por ello que el estado, los progenitores, la sociedad en su conjunto debe garantizar y tutelar este derecho humano que debe primar en las decisiones de los jueces en los procesos de variación de tenencia y régimen de visititas (Constitución Política del Perú, 1993).

En Perú el Texto único Ordenado de Ley N.º 30364 (2020) establece:

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo familiar en su artículo 7 establece que los sujetos de protección son: las mujeres durante todo su ciclo de vida niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, así como también incluye a los integrantes del grupo familiar, donde están incluidos, el cónyuge, excónyuge, conviviente, y ex conviviente y otros, de igual forma en artículo 8.- del mismo cuerpo legal describe los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para nuestro caso el tipo de violencia psicológica. Que se materializa a través de la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (p.5).

Tales síntomas se relacionan con el síndrome de relación parental, que es el objeto de estudio de nuestro trabajo de actualizado. El citado cuerpo normativo establece en su artículo XI del título preliminar, se refiere a que en toda acción que suma el estado e involucre a un menor a través de los poderes del estado, organismos autónomos, autoridades regionales, locales y la sociedad en conjunto, se debe considerar y anteponer el principio rector del interés del menor, derecho humano protegido también por los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte y el respeto a sus derechos como acción prioritaria.(Ley N.º Código de los Niños y Adolescentes 27337, 2000).

El Código de los Niños y Adolescente (2000) establece lo siguientes:

En el artículo 3 establece que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de maltrato, indiferencias y discriminación. En su artículo 9º establece que el niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. Así como también el

artículo 75 se suspende la patria potestad, al progenitor que ejerza maltrato físico y psicológica. (p. 3).

El Código de los Niños y Adolescentes (2000) establece los siguiente:

En el artículo 82 establece que, si resulta necesaria la variación de la tenencia, el juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato. El artículo-84 en caso de no existir acuerdo en todas sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta que, priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia al progenitor que garantice el derecho de niño, niña adolescente a mantener contacto paterno filial con el otro progenitor no conviviente. Respecto a la modificación de la tenencia en el artículo 86 establece que las resoluciones sobre tenencia pueden ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción. Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente. (p.12).

El Código de los Niños y Adolescentes (2000) establece que:

Respecto a la protección de la obtención de la tenencia provisional el artículo 87° Código de los Niños y Adolescente del citado: establece que se podrá solicitar la tenencia provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el juez resolver en el plazo de veinticuatro horas. En los demás casos, el juez resolverá teniendo en cuenta el informe del equipo multidisciplinario, previo dictamen fiscal, esta acción sólo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo sus cuidados. En este escenario el juzgador valorara los resultados emitidos por la psicóloga y trabajadora social para determinar la tenencia. (p.12).

En lo que concierna a la protección del no ser privado de ejercer el régimen de visitas por uno de los progenitores que no cuentan con la tenencia del menor, al respecto a ello el artículo 89° del citado cuerpo de leyes, establece que si uno los progenitores que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrán acudir al órgano jurisdiccional a interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Así como también si el caso lo amerita podrá solicitar un régimen provisiona. (p.12).

El Código penal decreto legislativo N.º 635 (1991) establece que:

En el artículo 122-B , articulo incorporado por el artículo 2 del decreto legislativo 1323, publicado el 6 de enero del 2017, modificado por la ley 30818 el 13 de julio de las 2019, agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar este tipo penal tiene como bien jurídico protegido la vida, el cuerpo y la salud la integridad física lesiones corporales y mental (afectación psicológica) tutelando principalmente a la Mujer en su condición de tal o integrantes del grupo familiar, considerando como miembro del grupo familiar al niño, niña y adolescente en este caso haciendo referencia al escenario del tipo penal de feminicidio tipificado en el artículo. 108-B del mismo cuerpo legal y como agravante si la víctima es menor de edad. (p. 36).

En este caso los menores quienes son objetos de estudio en el presente proyecto. Esta norma se debe aplicar de manera supletoria en la decisión de los Jueces en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas de menor, considerando el síndrome como un tipo de violencia y maltrato infantil (afectación psicológica) ocasionada por la conducta del progenitor que ejerce los cuidados del menor obstaculizando el contacto y afecto filial del menor con el otro progenitor.

El síndrome de alienación parental en la legislación comparada

Unicef (2006) estableció:

La convención sobre los derechos del niño recoge los derechos de todos los menores de 18 años, derechos que están íntimamente relacionados con las obligaciones y responsabilidades de los estados. Es decir que el cumplimiento de los principios rectores de los cuales los estados son partes en de forma obligatoria, en este caso el principio de interés superior del niño, definido en el artículo 3 del tratado en mención que establece que todas las decisiones concernientes a los niños que tomen las consideraciones primordiales en atención aquello que es mejor para su desarrollo y bienestar. (p.10).

Unicef (2006) estableció:

Los estados parten se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Así como también en el artículo 9° del mismo cuerpo legal del tratado internacional establece que: ningún niño o adolescentes sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. La separación de su padre y/o de su madre es sin duda uno de los procesos más traumáticos para un niño o niña; sin embargo, ante el hecho de que hay diversas circunstancias que generan esa separación, la Convención establece medidas para lograr que ese proceso se realice teniendo como base el principio rector de toda la Convención, que es el interés superior del niño. (p.12).

Brasil

En Brasil Congreso de la República (2010) del 26 de agosto del 2010, promulgo Ley N.º 12.318/10, contra la alienación parental donde establece que:

Congreso de la República (2010) fundamentó:

El SAP, es un crimen previsto en la presente ley y penaliza a los progenitores que cometen este tipo de torturas contra los niños. En su artículo 1° se considera un acto de interferencia de alienación parental como el entrenamiento psicológico del niño o adolescente, alentando o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño de renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último. Párrafo único. más allá de los actos declarados como tales por el juez o por un experto; las siguientes son formas de alienación parental, llevado a cabo directamente o con ayudas de terceros. (p.1).

- 1 Realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad;
- 2 Obstaculizar el ejercicio de la patria potestad.
- 3 Obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado.
- 4 Obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas.
- 5 Omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor sobre el niño o adolescente, incluido los datos educativos o médicos y cambio de dirección.
- 6 Hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil.
- 7 Cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado con su familia.

En Brasil el Estatuto del Niño y Adolescente (1990) aprobado por la Ley N.º 8069 del 13 de julio de 1990, en el artículo establece lo siguiente: “la siguiente edición para prevenir o impedir ilegalmente el contacto o la convivencia del niño o adolescente con el otro progenitor alienado. La pena mínima es de 6 meses y la máxima de 2 años, si el hecho no constituye un delito más grave” (p. 4).

Argentina

Congreso de la República (1869) el 25 de Setiembre de 1869, promulgo el Código Civil que establece los siguiente:

Congreso de la República (1869) estableció:

En el artículo .264.-la patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que correspondan, padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral. desde la concepción de estos y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado, su ejercicio correspondiente. Inciso 2° en caso de separación de hecho, separación personal, divorcio o nulidad de matrimonio, al padre o madre que ejerza legalmente la tenencia, sin perjuicio del derecho del otro de tener adecuada comunicación con el hijo y de supervisar su educación. (p. 33).

Código Penal

En Argentina Congreso de la República (1993) el 25 de noviembre de 1993, promulgó la Ley N°24.270 que establece:

Congreso de la República de Argentina (1993)

Será reprimido con prisión de un mes a un año el padre o tercero que ilegalmente, impidiera u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión. artículo 2° en las mismas penas incurriera el padre o tercero que para impedir el contacto del menor con el padre no conviviente, la mudara de domicilio sin autorización judicial. Si con la misma finalidad lo mudare al extranjero, sin autorización judicial o excediendo los límites de estas autorizaciones, las penas de prisión se elevará el doble del mínimo y a la mitad del máximo. (p. 1).

Puerto Rico

Ley de Bienestar y Protección de Menores (2017) el 2 de enero del 2017 de incorporo el inciso x en el artículo 3 de la Ley N° 246-2011, que establece :

Ley de Bienestar y Protección de Menores (2017)

Con el fin de contemplar como maltrato la alienación parental y para otros fines relacionados. Y para efectos de la Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa: el maltrato por alienación parental se refiere a la obstaculización por parte de uno de los progenitores, abuelos, tutores o personal custodios, de las relaciones filiales de sus hijos y/o hijas, menores de edad, con el otro progenitor, o abuelos o persona que no ostente la custodia, mediante uso de diferentes estrategias, con propósito de transformar y/o adoctrinar la conciencia de sus hijos y/o hijas, a los abuelos o persona que no ostente la custodia. (p.2).

España

El Ministerio de Gracia y Justicia (2021) modifico el artículo 94 del Código Civil español, con la Ley N.º 8/2021 el 2 de junio del 2021. Quedando con el texto siguiente:

El Ministerio de Gracia y Justicia (2021) sostiene:

La autoridad judicial determinará el tiempo, modo y lugar en que el progenitor que no tenga en sus hijos menores podrá ejercitar el derecho de visitarlo, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía. Respecto de los hijos con discapacidad mayores de edad emancipados que precisen apoyo para tomar decisión, el progenitor que no los tenga en su compañía, podrá solicitar en el mismo procedimiento de nulidad, separación o divorcio, que se establezca el modo en que se ejercitara el derecho previsto en el párrafo anterior. En el artículo 160 inciso 1º Los hijos menores tienen a relacionarse con sus progenitores, aunque estos de ejerzan la patria potestad, salvo que se disponga otra cosa en la resolución judicial. (p. 34).

México

Congreso del Estado (2017) el Código civil del Estado de Aguas Calientes en su artículo 434, reformado el 15 de mayo del 2017, cuyo texto es el siguiente:

Congreso del Estado (2017)

Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia el menor, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en el menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia este, y/o con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores. Así como también el 22 de agosto del año 2016 se incorporó un párrafo al artículo 347 que establece que de igual manera comete violencia familiar el integrante de la familia que lleve a cabo la conducta de alienación parental, según la definición del artículo 434 del mismo cuerpo de Leyes. (p.72).

El síndrome de alienación parental en la jurisprudencia nacional

La jurisprudencia como fuente del derecho nacional donde se establecen criterios de interpretación jurídica de un Estado, en las que prevalece las resoluciones de un tribunal supremo o de varios tribunales superiores. Tienen el objeto de fijar el correcto sentido y alcances de las normas jurídicas y adecuar su contenido a la dinámica de la vida social, en este presente trabajo de investigación su análisis nos ayudará a determinar la influencia que tiene el SAP, en los procesos de tenencia, variación de tenencia y régimen de visitas que es nuestro objetivo general. Con en el presente trabajo actualizado concluimos que el SAP, es considerado como un maltrato psicológico que afecta al menor. Así como también al progenitor alienado, escenario considerado como violencia familiar. Respecto a ello a continuación, detallamos las sentencias emitidas por las instancias máximas de administración de justicia de la república del Perú, donde se identificó el SAP, en los diferentes departamentos del Perú.

La Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019) en el expediente 06417-2016, sentencia emitida el 16 de enero del 2019 la Libertad, en el proceso de tenencia y custodia, en su fundamento 4.4.5 para resolver el caso establece que:

Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019):

El rechazo de la menor hacia su madre obedece al temor que la aleje de su persona y del lugar donde se encuentra contenta y puede desarrollarse libremente y en confianza, añade que en ningún momento le han hablado a la niña en de forma negativa de su madre, y lo único que trata de hacer es en beneficio único y exclusivo de su hija y pensado en su desarrollo integral, en un lugar adecuado que reúna los requisitos básicos para una adecuada formación, en un ambiente sano y saludable. (p. 11).

La Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019) en el expediente 06417-2016, sentencia emitida el 16 de enero del 2019, manifestó lo siguiente:

Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019)

En relación a este argumento debemos señalar que en las oportunidades en las que se ha recibido la opinión de la niña(ante la asistente social y ante el juez en la audiencia), la menor ha expresado rechazo hacia su madre biológica, sustentándolo en que su madre Andrea se pone triste, lo que a todas luces evidencia la manipulación mental que viene padeciendo la menor, que de no frenarla podría desencadenar en el síndrome de alienación parental, el cual es definido como influencia negativa que sufren y padecen los hijos menores de edad infundida por uno de los progenitores a fin de generar repudio y odio en contra del otro progenitor. Lo cual viene produciéndose de forma inicial con la menor, pues estos sentimientos negativos de rechazo han surgido a partir de momento en que el padre ejerce la tenencia de la niña; por ende, esta influencia negativa viene siendo perjudicial para la relación materno filial entre la madre y la menor, que a todas luces atenta contra el interés superior del niño. Siendo ello así, se encuentra acreditado que la menor viene siendo influenciada negativamente en contra de su madre a raíz de la tenencia de hecho que viene

ejerciendo su padre, por lo que corresponde conceder la tenencia legal a favor del progenitor afectado con esta influencia negativa, esto es, a favor de la demandada. (p. 11).

En Perú la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia del Perú en su fundamento décimo primero de la casación 2702-2015-Lima, emitida el 6 de mayo del 2016, en el proceso de variación de tenencia preciso los siguiente:

Corte Suprema de Justicia de la República (2016)

Respecto al desarrollo que ha tenido la institución familiar en el transcurso de los años, de modo que ya no se trata solo de la familia nuclear, que son formadas por ambos progenitores e hijos, sino que en la realidad actual existen familias monoparentales, familias ensambladas, familias con nido vacío, entre otras de modo que los roles de cada miembro de estas han ido cambiando, pero que a pesar de ello, en las familias en las que estén presentes solo la figura paterna o como la figura la materna, el desempeño de ambos sean cónyuges, convivientes o no deben actuar de la manera más responsable en atención al bienestar y desarrollo emocional del menor, atendiendo a que: la familia cumple una función psicológica y existencial que sienta las bases, no solo aquello que se refiere a las funciones de reproducción biológica y de sostén material, sino también, y principalmente, de lo que constituye el espacio afectivo donde en el niño, experimenta tanto la ternura y el afecto, así como también las primeras frustraciones y límites, constituyéndose en un lugar único para el aprendizaje experiencial, el cual marcara en gran medida las vivencias futuras en la adultez. (p.10).

En Perú la Corte Suprema de Justicia de la República (2016) en la sentencia recaída en casación 3767-2015-Lima, el 8 de agosto del 2016 proceso de tenencia y custodia de menor, la sala civil transitoria en su fundamento tercero manifiesta lo siguiente:

Corte Suprema de Justicia de la República (2016)

Los resultados de los informes psicológicos concluyeron que el ambiente donde se encuentra viviendo actualmente el menor no es el adecuado para el desarrollo integral de su personalidad ya que progenitor demandado es inestable, vulgar y sarcástico, ello también concuerda con la evaluación del menor evidenciándose no puede hablar delante de su madre, lo que significa que el demandado ejerce control sobre las respuestas del menor, lo que origina que emocionalmente inestable, advirtiéndose indicadores de síndrome de alienación parental en el menor hacia su progenitora. Las condiciones económicas que le ofrece el demandado no son suficientes ante la inestabilidad emocional que padece el menor en el lugar que donde vive actualmente. En el informe emitido por la trabajadora social concluye que la madre cumple con las condiciones para ejercer la tenencia y custodia del menor, advirtiéndose la conducta intransigente y reiterada del padre en entregar al menor a la madre a raíz del mandato judicial, por tales consideraciones para el colegiado no resulta posible conceder la tenencia compartida confirmado la decisión de segunda instancia, estableciendo que la entrega del menor a la mama sea de forma progresiva de manera que no resulta daño y trastorno al menor. (p. 5).

En la sentencia emitida en casación 370-2013-Ica, el seis del marzo del 2013, la sala civil transitoria en su fundamento quinto estableció los siguiente:

Corte Suprema de Justicia de la República (2013)

El colegiado supremo sostuvo que el menor permaneció en el poder de la madre desde su nacimiento, para luego ser trasladado a ciudad de chincha. Así mismo existen actitudes por parte del menor que reflejan un adoctrinamiento por parte del padre constituyéndose en síndrome de alienación parental SAP, conforme se advierte en los informes psicológicos practicados al padre demandado, donde se indica que es emocionalmente inestable asociado a una personalidad de temperamento colérico, apreciando inmadurez para asumir la responsabilidad de su menor hijo, haciendo que asuma dicha responsabilidad su esposa madrasta del menor. Por estas

consideraciones la tenencia y custodia debe ser ejercida a favor de la madre. (p.3).

En la sentencia recaída en el expediente N°75-2012, con fecha 13 de marzo del 2013, en el proceso de tenencia y custodia de menor en su fundamento 7.2. manifestó lo siguiente:

Corte Superior de Justicia de Ica (2013)

Los resultados de los informes psicológicos concluyeron que se observa emocionalmente a un niño con cimentado SAP, de negatividad al cariño de su madre de forma consciente y posteriormente consciente el padre y demás familiares paternos alienadores han y están logrando que el niño desvalorice, desprecie la presencia y el acercamiento de su madre. Se igual forma en su fundamentó 8. El SAP, provoca la destrucción del vínculo entre el progenitor y el menor, desafortunadamente tendrá efectos de por vida. Igualmente habiendo quedado establecido que el SAP, es un tipo de maltrato infantil, del cual ha sido víctima el menor por parte de su padre y familia paterna, por ende, estamos en un caso de violencia familiar que no puede dejar de ser investigado. Estando demostrado que el menor ha sido afectado en su esfera emocional, psicológica, espiritual y moral, es necesario y urgente que el menor reciba tratamiento para reestablecer su salud psicológica. (p.6).

Casación 5138-2011-Lima, en la sentencia emitida el 31 de agosto del 2011, en su tercer considerando analizan el proceso acumulado, donde ambos padres han presentado su demanda solicitando la tenencia y custodia de sus menores hijas. La decisión de los magistrados de primera instancia fueron a través de los resultados de los informes psicológicos y psiquiátricos que se realizó a ambos progenitores, así como a los menores, los en los resultados de los informes sociales realizados determinaron que la tenencia y custodia de las niñas debe ser a favor del padre, porque se evidenció que la madre no está colaborando para que sus menores hijas se relacionen con su padre, además no está garantizando el contacto filial entre las menores y el padre, existiendo además indicadores que la hija mayor de encontraría

afectada por los indicadores del SAP, ejercida por la madre alienadora. Con ello el superior jerárquico confirmo la sentencia de primera instancia tomando como medios de prueba los informes presentados por el equipo multidisciplinario. El comportamiento deshonesto de la madre después que le brindo la tenencia provisional, obstaculizo la relación del padre con las menores, variando de domicilio sin dar cuenta al juzgado (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2011).

En la sentencia emitida en casación 2067-2010-Lima, el 6 de abril del 2011, fundamentó:

Corte Suprema de Justicia (2011)

En el caso Meier Gallegos contra Rosales Rodríguez, en su considerando duodécimo sostiene que con lo advertido por sus profesionales miembros que lo suscriben, recogiendo la conclusión de los psicólogos en el sentido que los niños evaluados brindando el diagnostico sufren del síndrome de alienación parental. De igual forma, se glosan los adjetivos calificativos utilizados por los niños y los aspectos más resaltantes de los informes emitidos, lo cual conlleva al colegiado a concluir que los niños necesitan restablecer el vínculo con la madre y tener un trato directo con aquella a fin de reencausar una mejor relación filio-maternal. (p.15).

El síndrome de alienación parental en la jurisprudencia internacional

En la jurisprudencia comparada citamos los fundamentos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia recaída el 02 de setiembre del 2010, en el caso Mincheva contra Bulgaria, que son de aplicación inmediata a nuestro ordenamiento jurídico nacional, donde estableció lo siguiente: las autoridades internas no obraron con la debida diligencia, con su comportamiento, favorecieron un proceso de alienación parental, causando daño y perjuicio a la demandante, vulnerándose, así su derecho al respeto de vivir en familia, derecho que está garantizado en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos, tratado que es de cumplimiento obligatorio de los estados parte. Así como también no adoptaron las decisiones necesarias para asegurar el cumplimiento del régimen de visitas por más

de dos años que estuvo imposibilitada la demandante, esto implica que el supremo tribunal establezca la definición jurídica de alienación y declara que vulnera el derecho humano a vivir en familia del progenitor alienado, condenando al estado cuyas autoridades lo permiten (Asociación Pro Derechos del Niño, 2010).

En el caso *Piazzini contra Italia*, en la sentencia del 2 de noviembre del 2010, párrafo 59, fundamenta que la opinión de la psicóloga manifiesta que los intentos de la madre de enfrentar al menor contra su padre, es evidente que el comportamiento del menor podría desencadenar el síndrome de alienación parental. El tribunal sostiene que las autoridades internas se encontraban en un escenario adverso y difícil debido a la revalidez que existía entre los padres. Sin embargo, la falta de colaboración entre progenitores, no eximiría a las autoridades internas competentes en poner en práctica todos los medios susceptibles para garantizar y mantener el vínculo familiar. Las autoridades internas fallaron en su deber de adoptar medidas prácticas para incentivar a los progenitores para que puedan cooperar., anteponiendo prioritariamente el interés superior del menor (Ministerio Público de la defensa, 2012).

El SAP, es utilizado por el Tribunal Europeo, en reiteradas sentencias en este caso en la sentencia de fecha 11 de enero del 2011 en el caso *Bordeianu contra Moldavia*: el gobierno demandado sostiene que: las autoridades internas han adoptado todas las medidas suficientes que estaban a su disposición, para que el demandante se reúna con su hija. Ya que el demandado hizo caso omiso a cumplir la sentencia firme, a raíz de ello se le aplicara una multa por su comportamiento intransigente, así como también de modificar el hecho de que se llevara a la niña a un establecimiento público para menores. Las recomendaciones del consejo médico que evaluó a menor sostuvieron que la ejecución de la medida debería ser aplazada. Ya se sería un trámite muy delicado, ya que los resultados de las evaluaciones a la menor concluyeron menor padece del síndrome de alienación parental y la alta probabilidad de que se degradara su estado psíquico en el supuesto de que si tomaran las medidas de ejecución drásticamente. En esta cosa sería de forma progresiva para evitar trastornos al menor (Ministerio Público de la Defensa, 2012).

Así como también citamos los fundamentos que estableció el ente máximo de interpretación de la Constitución del estado de Colombia, cuyos fundamentos son

plenamente aplicables para nuestro sistema jurídico en su alegato de conclusión 16.4.1 estableció un precedente muy relevante que actualmente las autoridades judiciales de nuestro país deben tomar en cuenta, en los procesos similares que se puedan presentar en la sentencia T-311/17 recaída el 10 de mayo del 2017, estableció:

Corte Constitucional Colombiana (2017)

A través de la demanda de Tutela que interpuso Mario en contra del Juzgado Primero de Familia de Barranquilla. En su alegato de conclusión 16.4.1 el tribunal fundamentó que cada uno de los padres tiene derecho a mantener una relación estable y libre de condicionamientos frente a sus hijos; y tiene, además la facultad de desarrollar su relación afectiva como lo considere pertinente, siempre y cuando no lesione los intereses primordiales del menor. Por esta razón, cada uno de los cónyuges debe respetar la imagen del otro frente a sus hijos, no deben aprovecharse de su situación de privilegio, frente a aquel que no tiene la tenencia del menor, para degradarlo y menospreciarlo, olvidando que su función es buscar el desarrollo integral de los hijos. Es decir que las visitas son un dispositivo que facilita el acercamiento y la convivencia entre padres e hijos. Se trata de un instrumento que contribuye al desarrollo integral del menor de edad en tanto hace posible que la relación con cada uno de sus padres se desarrolle en la mayor medida posible, aun en el contexto de las dificultades suscitadas entre ellos. (p. 55).

Con el presente trabajo actualizado buscamos demostrar la influencia del SAP, en los procesos antes mencionados, con el objetivo de determinar que los indicadores del síndrome en estudio afectan la relación filial entre el progenitor y el menor.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizó fue de enfoque cualitativo, inductivo, exploraría, teórica y explicativa debido a que se estudia la influencia entre los supuestos categóricos, el síndrome de alienación parental denominado (SAP), y la variación de tenencia y régimen de visitas para poder definir si el primer supuesto categórico influye directamente en la decisión de los jueces en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas el segundo supuesto. El presente trabajo de investigación se desarrolla en perfecta correspondencia temporal en el contexto actual para sacar un análisis que nos ayude a determinar nuestra hipótesis general planteada (Hernández, Fernandez y Bautista, 2014).

Diseño de la investigación

El diseño de investigación es de tipo básica, descriptiva y, dado que el supuesto categórico que es el síndrome de alienación parental afecta directamente al segundo supuesto categórico, que es la variación de la tenencia y régimen de visitas. Así como también se realizó y utilizó el método de la entrevista técnica que de emitió a través de un cuestionario de preguntas como instrumento para la recopilación de datos que me permitirán contribuir y definir si el SAP influye significativamente en la decisión de los jueces en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020 (Hernández et al., 2014).

3.2. Población y muestra

Población

La población en una investigación es un conjunto de número de personas o entidades a quienes aplicaremos las entrevistas específicamente, que nos ayuden a establecer determinadas especificaciones, en la presente, la población analizada es determinada por él, fiscal de Familia, el responsable de la Defensoría del Niño y del

Adolescente (Demuda), la psicóloga, trabajadora y el abogado del Centros de Emergencia Mujer (CEM) especialistas en el derecho de familia que brinda asistencia legal y portan medios de prueba para la decisión de los jueces en los Juzgados Mixto y Civiles del Perú, de ser el caso los jueces deben tomar en cuenta al momento de resolver los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, a través de los resultados de los exámenes psicológicos, y los informes de las trabajadora social, herramienta y medios que servirán para identificar el SAP en los menores y emitir sentencias que garanticen el respecto de la dignidad del niño y del adolescente y del progenitor no conviviente.

Muestra

Hernandez et al. (2014) la muestra tiene como objetivo esencial ayudarnos a entender un fenómeno y aprender de el con mayor profundidad, proceso inicial por el cual es abstraerse en el escenario de recolección de datos, se analiza y recolecta datos al mismo tiempo sin que necesariamente sea estadísticamente y probabilística del universo o población que se estudia, la muestra se aplicará a los siguientes(ver tabla 2):

Tabla 2

Población muestreada

Categoría	Cantidad
Fiscal de familia	1
Psicólogo, Trabajadora Social y Abogado del Centro de Emergencia Mujer.	1
Responsable de la Demuna.	3

Nota: Población muestreada, especialistas en derecho de familia

3.3. Hipótesis

Supuesto categórico general

El síndrome de alienación parental es una causal que influye en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020.

Supuesto categórico específicos

El síndrome de alienación parental es tomado en cuenta por los jueces en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

La identificación del síndrome de alienación parental es protegida por el ordenamiento jurídico nacional en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

3.4. Variables – Operacionalización

Tipo de supuesto categórico

Las variables de este presente trabajo y este estudio son de enfoque cualitativa que tiene como propósito principal utilizar durante la realización del trabajo investigación el análisis bibliográfico y también la legislación, jurisprudencia y doctrina nacional y comparada que nos permitan determinar la importancia y cuáles son las características del trabajo desarrollado. Hernández et al. (2014).

Siendo una investigación descriptiva y de tipo explicativa, existe la presencia de dos supuestos categóricos.

Supuesto categórico 1: el síndrome de alienación parental.

Supuesto categórico 2: la variación de la tenencia y régimen de visitas.

Tabla 3

Operacionalización

Supuestos categóricos	Categorías	Sub categoría	Ítems
Supuesto categórico 1: El síndrome de alienación parental	Desacreditación	Conductas o actitudes de odio y resentimiento en contra del otro progenitor.	1. ¿Considera usted que las conductas de odio y resentimiento del padre alienador en contra del progenitor no conviviente, genera desacreditación?
	Desacreditación	Conductas o actitudes de odio y resentimiento en contra del otro progenitor	2. ¿Cree usted que las actitudes de odio y resentimiento en contra del progenitor no conviviente, que vienen del menor influenciado por el progenitor alienador generan desacreditación?
	Adoctrinamiento	Tipos o formas de Manipulación	3. ¿Considera usted que los tipos o formas de manipulación generadas por el progenitor alienador es una forma de adoctrinamiento del menor
	Adoctrinamiento	Información falsa contra el padre alienado	4. ¿Considera usted que emitirle información falsa al menor en contra del padre no conviviente es una forma de adoctrinamiento?

Supuesto categórico 2: variación de tenencia y régimen de visitas:	Tutela Judicial	Informe social.	5. ¿Cree usted que es un factor determinante la presentación de un informe emitido por la trabajadora social para contribuir en la acreditación del SAP?
	Tutela Judicial	Informe Psicológico	6. ¿Considera usted que, los resultados de los informes psicológicos realizados al menor para la identificación del SAP, será determinante en la decisión del juez para resolver la variación de la tenencia y régimen de visitas?
	Tutela Judicial	Facultades del juez	7. ¿Cree usted que, de la regularse del SAP en nuestro país, recaerá en la facultad de los magistrados para determinar la variación de tenencia y régimen de visitas?
	Tutela Judicial	Opinión del Niño y del adolescente	8. ¿Considera usted que el juez debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente para su decisión final en la variación de tenencia y régimen de visitas?

Nota: Tabla de operacionalización de los supuestos categóricos

3.5. Metodologías y técnicas de la investigación

El tipo de investigación es de enfoque cualitativa, no experimental, descriptiva, revisión bibliográfica, documentaria, análisis jurisprudencial nacional y comparada, la técnica utilizada para la recolección de datos fue la entrevista, que fue puesta en práctica al, fiscal de Familia, defensor del niño y adolescente de la Demuda, psicólogo, trabajadora social y abogado del Centro de Emergencia Mujer(CEM) especialistas en el derecho de familia, quienes aportan medios probatorios que contribuyen en la decisión del juez en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, que es materia de la presente investigación. Hernández et al. (2014).

En esta investigación implica la selección de los instrumentos y herramientas que nos permita determinar los métodos, procedimientos materiales que utilizaremos para la obtención de la información que contribuya a alcanzar los objetivos y confirmar nuestros supuestos categóricos planteados en la investigación realizada. Bajo estas consideraciones como soporte importante utilizaremos la técnica de la entrevista compuesta por un cuestionario de 8 pregunta. Hernández et al. (2014).

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Técnica

La técnica utilizada en la presente investigación cualitativa es a través de la Observación.

Entrevista, la misma que se realizó y luego se transcribió literalmente, incluyendo los errores ortográficos que señalaron los entrevistados.

Cuestionario.

Procesamiento y análisis de datos

La muestra puede contener cierto contenido definido en una investigación cualitativa, conforme avanza el estudio, se puede agregar o eliminar información respecto al problema que es objeto de investigación y con ello la muestra inicial puede

ser distinta a la final, podemos excluir información que habíamos planteado y agregar información que no se planteó inicialmente (Hernández et al, 2014).

Por ello, se trabajará de forma manual y utilizaremos el programa Word para procesar la información y realizar el informe correspondiente.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

El objetivo de la presente investigación fue determinar si el síndrome de alienación parental influye significativamente en los procesos de la variación de la tenencia y régimen de visitas en los Juzgado Mixto y Civiles del Perú, 2020. Para ello se ha aplicado un cuestionario de 8 preguntas a 5 especialistas de las instituciones responsables de la protección de los menores, que sufren violencia familiar, quienes contribuyen y aportan y remiten medios probatorios a los Juzgado Mixto y Civiles de todos los departamentos del Perú, medios que son determinantes para la decisión del juez en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas de menor. cabe recalcar que 4 de las 5 entrevistas se realizaron de manera presencial cumpliendo con las estrictas medidas de bioseguridad, establecidas por el Gobierno para la prevención y control del Covid-19, como se evidencian en las fotografías anexadas.

Tabla 4

Desarrollo de la pregunta 1

Entrevistados	¿Considera usted que las conductas de odio y resentimiento del padre alienador en contra del progenitor no conviviente, genera desacreditación?
Santos Julián Ventura Pajuelo (Defensor del Niño y Adolescentes y Conciliador Extrajudicial de muna).	Pienso que si como decíamos cuando vienen las partes, específicamente a que se les escuche, a que se les soluciones un conflicto familiar de hecho que vienen ya con una carga de resentimientos guardados y muchas veces escondidos que recién afloran en el momento y hacen desacreditar, buscan victimizarse, buscan también poner a la otra parte como la mala o el malo de la película, entonces si el detalle esta que eso bueno fuera ya sentimientos que hasta cierto punto que pueden ser manejables, ya cuando hablamos de odio es un poquito más es otro tema que no lo hemos visto porque ya estamos hablando de una patología, pero si afloran esos sentimientos, resentimientos de un padre hacia el otro como te repito eso si ve es muy latente y

puede escalar si es que no se hace un buen manejo de las emociones.

Richard Guzmán (Psicólogo CEM). Buen ante todo para entender el tema del SAP, es que uno de los progenitores está influenciando de manera directa en el niño de alguna manera transmite sus emociones, ideas y creencias al niño para que lo ponga en contra del padre al transferir todas mis ideas y conocimiento ,resentimiento o mi odio transfiero también cierta carga emocional negativa al niño para que esa misma carga lo tenga con el otro progenitor en ese sentido sí genera desacreditación porque hay una influencia de un adulto que supuestamente ya está con las ideas y el raciocinio más marcado con el menor en contra del otro progenitor.

Roció Edith Mendoza Vásquez (Trabajadora Social CEM). Sí considero que genera, es una forma de manipulación para desacreditar a la otra persona en este caso el otro progenitor.

Paulino Leoned Calluchi Ricra (Abogado CEM). Bueno en cuanto a la siguiente pregunta en síndrome de alienación de un menor mayormente por el padre que está conviviendo genera una desacreditación de todas maneras, ya que al momento de generarse un proceso en las evaluaciones de psicología o el área social que de alguna manera van a ver las formas como el menor ha sido influenciado de alguna manera por el padre y en consecuencia esto de todas maneras va desacreditar en un proceso en curso sobre régimen de visitas o tenencias legal del menor.

Javier Eduardo Zavala Martínez (fiscal adjunto Provincial titular de Familia). Claro que sí ya que por diferentes circunstancias no viven juntos ambos progenitores, el menor vive con uno de los padres, este progenitor que muchas veces esta resentido con su pareja transmite ese resentimiento hacia al hijo

infundiéndoles, de repente podría ser odio en contra de su otro progenitor y esa conducta puede de alguna forma generar no una especie de animadversión o una mala imagen que se pueda formar el menor contra su otro progenitor contra quien no vive, entonces si considero que esa conducta de odio puede generar desacreditación en contra del otro progenitor.

Nota: Transcripción literal de las entrevistas

Tabla 5

Interpretación de la pregunta 1

Interpretación

Los 5 entrevistados coincidieron que las conductas de odio y resentimiento del padre alienador en contra del progenitor no conviviente genera desacreditación. La opinión del responsable de la Demuna manifiesta que el odio y resentimiento aflora cuando las partes vienen en busca de solución de sus conflictos victimizándose con respecto a la otra parte. El psicólogo del CEM manifiesta que cuando un progenitor influye de manera directa transfiere todas las ideas de resentimiento, odio y cargas negativas en el menor que se transmite al progenitor alienado generando desacreditación. La trabajadora social resume que sí considera que es una forma de desacreditación al progenitor no conviviente. El abogado del CEM manifiesta que de todas maneras generan una desacreditación y con el resultado de los informes psicológico y social se va a demostrar las formas de como el menor ha sido influenciado. El fiscal de Familia sostiene que por diferentes circunstancias los progenitores no viven juntos, muchas veces guardan resentimiento con su pareja y lo transmiten al menor contra su otro progenitor no conviviente y adoptando conductas de animadversión y creando una mala imagen en el menor contra su otro progenitor con quien no vive (ver tabla 4).

Nota: Esta tabla se elaboró con base en la transcripción de las entrevistas

En esta interrogante entendemos que la conducta que ejerce uno de los padres con el fin de desacreditar y disminuir la reputación al otro progenitor no conviviente como se advierte en las opiniones realizadas a los 5 especialistas entrevistados,

quienes manifestaron que las conductas de odio y resentimiento que emite el progenitor alienador en contra del otro progenitor que no ejerce la tenencia y custodia del menor, son consideradas como desacreditación que no tiene justificación (ver tabla 4 y 5).

Tabla 6

Desarrollo de la pregunta 2

Entrevistados	¿Cree usted que las actitudes de odio y resentimiento en contra del progenitor no conviviente, que vienen del menor influenciado por el progenitor alienador generan desacreditación?
Santos Julián Ventura Pajuelo (Defensor del niño y adolescentes Demuna).	Aquí en este tema estamos viendo hasta qué punto este progenitor, como estrategia tiende hacer esas famosas alianzas en las cuales involucran al niño o niña, pienso de que más se puede ver en adolescente cuando ellos utilizan a los niños para un fin, por ejemplo he visto y es casi un patrón en el cual cuando hay un problema de separación de los padres y saben de qué van tener que formalizar la tenencia el padre o la madre cuando se encuentra con el niño en vez de conversar con el niño, en vez de preguntarle al niño, lo interrogan entonces al interrogarle al niño que están haciendo, al niño no le queda más que decir lo que el padre quiere escuchar, por ejemplo tu madre te deja solo, tu madre conversa mucho por celular y el niño por no quedar mal con el padre quizás refuerza esa posición del padre, está siendo utilizado como también hay que decirlo esta manipulación pueda ser con el tiempo que el propio niño o adolescente también pueda manejar la situación porque él sabe de qué su padre va a querer información sobre madre y al momento va tener gratificación por parte del padre a quien que me ha dicho eres buen hijo, pero cuando tienen una llamada de atención se van donde la madre y le dicen mamá mi papá me ha dicho esto, y la madre dice que bien que me lo has dicho y lo premian al final el niño gana, el saca y maneja la situación y

eso no ayuda pero si hemos descubierto esos casos aquí cuando vienen a pedir apoyo.

Richard Guzmán
Gómez (Psicólogo
CEM). Claro teniendo en cuenta porque el menor es relativo, hablar con un niño de 5 años no es lo mismo que hablar con de 13 y 14 años, un niño de 5 años recién está en la formación es más básico que alguien de 13 y 14 años, entonces los niños de todas maneras son muy influenciables es más, muy a menudo con la persona con quien conviven entonces ese odio y resentimiento que ellos puedan tener desacredita porque podríamos decir que no es tal vez algo real y concreto lo que sucede normalmente con el otro progenitor.

Roció Edith Mendoza
Vásquez (Trabajadora
social CEM). Sí, el menor es influenciado por el progenitor alienante sí por supuesto porque ya hubo una manipulación previa, si el menor está manipulado tiende a pensar de que la otra persona es negativa, creo que si es desacreditación.

Paulino Leoned Calluvi
Ricra (Abogado CEM). De igual forma me parece que sí al verse actitudes del padre que convive con el menor generando odio hacia su otro padre o madre de todas maneras van a desacreditarlo y a su vez van a originar un daño psicológico en el menor, de alguna manera van a vivir con esa idea de que su otro padre o madre quizás no lo quiere o no se preocupa por él, entonces de todas maneras genera desacreditación también para todo tipo de proceso con respecto al menor.

Javier Eduardo Zavala
Martínez (Fiscal
provincial titular de
Familia). Pienso que ambas preguntas tienen relación, el menor va a estar influenciado de alguna forma por el progenitor con quien vive y ese hecho va a generar una desacreditación respecto del otro padre también con quien no vive.

Nota: Transcripción literal de las entrevistas

Tabla 7

Interpretación de la pregunta 2

Interpretación

Los 5 especialistas entrevistados coincidieron que las actitudes de odio y resentimiento que vienen del menor influenciado por el progenitor alienador si genera desacreditación en contra del padre no conviviente. El Defensor del Niño y del Adolescente y Conciliador Extrajudicial de la Demuna manifestó que el progenitor utiliza como estrategias y famosas alianzas con el menor particularmente cuando hay escenarios de separación, interrogan al menor de una forma de influenciar al menor para que se parcialice con uno de los progenitores y tenga actitudes de odio y resentimiento. El psicólogo manifestó hay que tener en cuenta la edad del niño no es lo mismo un niño de 5 años y que uno de 13 años, pero que de todas maneras el menor es muy influenciado por el progenitor con quien conviven. La trabajadora social ratifica que si el menor es influenciado por el padre alienador es desacreditación porque ya hubo una manipulación previa. El abogado manifiesta que las actitudes generan un daño psicológico al menor porque va a vivir con esa idea de que su padre no lo quiere, la misma opinión sostuvo el Fiscal de Familia (ver tabla 6).

Nota: Esta tabla se elaboró con base en la transcripción de las entrevistas

De acuerdo a las opiniones recibidas en las entrevistas realizadas a los especialistas, se determinó que las actitudes de odio y resentimiento que emite el menor en contra del progenitor no conviviente, conducta que es influenciada por el progenitor alienador para tener como aliado al menor para desprestigiar y deteriorar la imagen del progenitor no conviviente, estrategias y características propias del padre alienador con el objetivo de obstaculizar el vínculo paterno y materno filial (ver tabla 6 y 7).

Tabla 8

Desarrollo de la pregunta 3

Entrevistados	¿Considera usted que los tipos o formas de manipulación generadas por el progenitor alienador es una forma de adoctrinamiento del menor?
Santos Julián Ventura Pajuelo (Defensor del niño y adolescentes Demuna).	Sí es una estrategia que utilizan, yo les digo acá a los padres, miren lo que están haciendo ustedes buscan que este niño que validen lo que ustedes quieren en contra del otro les va a funcionar en el momento sí, pero más tarde van a ver las consecuencias y eso les va pasar factura por que ese niño va a ser adulto en un día y va a decir mi papá o mi mamá me daban y me decía esto para que lo haga quedar mal a mi mamá, ese es el riesgo, los padres piensan que ese niño no va a crecer, no se va a desarrollar, al final, como te repito, sí he visto casos donde el cual ellos han sido utilizados y después se dan cuenta por qué y eso no es bueno pero esta manipulación sí se da de manera sistemática, pero con una intensión y es donde nosotros tenemos que actuar, eso no termina con solo formalizar el acta de conciliación si no va más allá que eso, se necesita un apoyo más integral.
Richard Gómez (Psicólogo CEM).	Prácticamente es un adoctrinamiento, es una forma de decirle lo que tiene que hacer, cómo tiene que comportarse y es más, al decir por ejemplo tu papá, tu mamá hace esto, es una forma de hacer un prejujuamiento o hasta podemos decir que ya está juzgando, los niños como dije hace rato, son influenciables ellos son manejables bastantemente por la persona cuidadora y eso a la larga es una forma de crear refuerzos tanto mentales y emocionales, raciocinio cognitivo para que el niño tenga un comportamiento prejujuatorio con el otro progenitor, bueno esto se puede minimizar si hay contacto con el papá o la mamá.

Roció Edith Mendoza Vásquez (Trabajadora social CEM).	SÍ, porque lo está enseñando lo está adoctrinando a cómo tratar al progenitor de alguna manera está como cuando un menor se le empiezan a enseñar las vocales de la misma forma que también le está enseñando a cómo y dónde llevar su sentimiento, qué decir de esta persona, al enseñarle lo está adoctrinando por supuesto.
Paulino Calluchi (Abogado CEM).	Leoneda Ricra En esta pregunta es una manera de adoctrinamiento o manipulación al menor lo cual el padre alienador o madre lo adoctrina lo enseña cómo debe actuar respecto al otro padre o madre y a su vez también en un proceso incurso se le enseña, y lo adoctrina cómo se debe responder al otro padre o madre.
Javier Martínez provincial (Fiscal titular de Familia).	Zavala Puede ser que el menor se va a formar y de alguna manera, se va a generar como un concepto respecto a la imagen del otro progenitor, dependiendo de lo que pueda decir el padre alienador, dependiendo de lo que le diga el menor, se va formando un concepto de la figura del progenitor no conviviente, por estas razones podría considerarse como una forma de adoctrinar al menor.

Nota: Transcripción literal de las entrevistas

Tabla 9

Interpretación de la pregunta 3

Interpretación

Los 5 especialistas entrevistados coincidieron que los tipos y formas de manipulación que es ejercido por el progenitor alienador es una forma de adoctrinamiento al menor. El Defensor del Niño y del Adolescente manifestó que es una estrategia que utilizan los padres al buscar que el menor valide su conducta eso les va a funcionar en momento ya que el menor pasa por un proceso de desarrollo y crecimiento y podrá juzgar. Para el psicólogo el menor, por la edad, es muy manipulable y a la larga es una forma de crear refuerzos

emocionales, raciocinio para que el niño tenga un comportamiento de prejuizgamiento en contra del progenitor alienado. Para la trabajadora social, son enseñanzas de cómo llevar sus sentimientos al menor. Para el abogado, es un proceso de enseñar cómo responder hacia el otro progenitor y para el Fiscal va a depender de lo que pueda decir el padre alienador al menor, con ello se va a generar un concepto por el cual podría generarse un adoctrinamiento (ver tabla 8).

Nota: Esta tabla se elaboró con base en la transcripción de las entrevistas

De acuerdo con las opiniones recibidas de los especialistas en la protección de los derechos de los. Los tipos y formas de manipulación que ejerce el progenitor alienador en el menor para adoctrinarlo y que es utilizado como escudo para poder sacar ventaja respecto al otro progenitor no conviviente irracionalmente y de acuerdo con estas opiniones brindadas por los entrevistados (ver tabla 8 y 9) se constata la teoría del autor Richard Gardner que identificó y acuñó el (SAP), respecto a la frase de lavado de cerebro que es una técnica psicológica que es utilizada por el progenitor alienador para transformar la conciencia del menor.

Tabla 10

Desarrollo de la pregunta 4

Entrevistados	¿Considera usted que emitirle información falsa al menor en contra del padre no conviviente es una forma de adoctrinamiento?
Santos Julián Ventura Pajuelo (Defensor del niño y adolescentes Demuna).	Sí claro que sí nuestro procedimiento es siempre escuchar a ambas partes o a una de ellas, que nosotros creamos conveniente para que nos pueda ayudar a tener quizás un enfoque un poquito más distinto, no nos quedamos con una versión exacta conocer una historia o que nos lo cuenten una persona, quien nos va a contar a su manera pero cuando vemos las partes integrantes recién armamos la verdadera historia no y las posibilidades, de allí vemos que lo que nos decían no era tan cierto, entonces si vienen con una información falsa pero a las finales ya es habilidad del defensor que podamos nosotros encontrar si lo que decían no era tan cierto, ese ogro o agresor

que me decías o esa persona violenta que decías, cuando vienen aquí ya estaba haciendo esto como parte de un adoctrinamiento hacia el menor.

Richard Guzmán (Psicólogo CEM). Información falsa claro que sí, el SAP es una forma de alimentar es como hacer un lavado de cerebro o de la cabeza, es una curricular como hacen en los colegios algo así, es una curricular ya establecida pero eso lo hace el progenitor ejerciendo influencia a base de sus emociones todo negativo, por lo general siempre pasan por un divorcio, tenencias por la alimentación misma o depende cuanto se le va a pagar por ejemplo un divorcio por lo general puede haber una tercera persona y esos resentimientos que tiene con la otra pareja de alguna manera lo transmite al hijo, quien va creciendo con ese temor, eso a larga en el niño forma mucho inseguridad miedo para que más adelante su mecanismo afronte ante el medio social no sean generalmente las adecuadas es por eso que pueden optar a tomar decisiones erróneas o equivocadas y chocar con su expectativa que tengas de su desarrollo.

Roció Edith Mendoza Vásquez (Trabajadora social CEM). Si puede ser creo que si

Paulino Leoned Calluchi Ricra (Abogado CEM). Claro tiene que ver mucho con la pregunta tres el padre conviviente con el menor al emitir información falsa en la cual genera pues una idea equivocada en el menor ,muchas veces se dan en los procesos de régimen de visitas o tenencia legal del menor o tenencia compartida donde el padre conviviente de alguna manera no permite quizás ver al otro padre, tener un acercamiento o convivencia con el menor, sin embargo por debajo al menor le emite información falsa es una forma de adoctrinamiento que al final va en contra del menor, los padres

a veces piensan que se enfrentan en una lucha pero al final quien sale el más perjudicado es el menor.

Javier Martínez provincial (Fiscal titular de Familia).	Zavala (Fiscal titular de Familia).	Podría ser si es que el menor no tiene digamos un concepto propio del otro progenitor, de repente va a influir el tiempo que convivio para efecto de formarse un concepto de la figura del otro progenitor y dejarse convencer por el padre alienador, esa información podría ser una forma de adoctrinamiento del menor.
---	-------------------------------------	---

Nota: Transcripción literal de las entrevistas

Tabla 11

Interpretación de la pregunta 4

Interpretación

Los 5 entrevistados coincidieron que emitir la información falsa al menor en contra del progenitor no conviviente genera desacreditación. El responsable de la Demuna manifiesta que lo más conveniente en estos escenarios es escuchar a ambos progenitores, para evitar para que un progenitor emita información falsa y con el objeto de buscar que se parcialicen, la habilidad del defensor será transcendental para poder identificar que progenitor miente previamente llegan con el adoctrinamiento al menor. El psicólogo del CEM manifiesta que la emisión falsa es una forma de lavado de cerebro, los escenarios más comunes son las separaciones o divorcios por causa de terceras personas, se fijan la tenencia y la pensión alimenticia, monto que no aceptan y esos resentimiento e información negativa que tiene el progenitor lo transmite al niño que a larga genera inseguridades y afecta su desarrollo emocional del menor. El abogado del CEM manifiesta que la emisión de la información falsa genera una idea equivocada y no permite el acercamiento o convivencia con el menor, para efectos de formarse una figura y dejarse convencer por el otro progenitor, generando un adoctrinamiento (ver tabla 10).

Nota: Esta tabla se elaboró con base en la transcripción de las entrevistas

La emisión de información falsa que emite el progenitor alienante al menor en contra del progenitor no conviviente, es una forma de programarlo, manipularlo tomando actitudes incorrectas y sin justificación, el adoctrinamiento está considerado

como uno de los 8 síntomas que presenta el menor cuando es afectado por el SAP, las opiniones de los 5 especialistas entrevistados coincidieron con la teoría que acuñó el psiquiatra norteamericano Richard Garner (1985).

Tabla 12

Desarrollo de la pregunta 5

Entrevistados	¿Cree usted que es un factor determinante la presentación de un informe emitido por la trabajadora social para contribuir en la acreditación del SAP?
Santos Julián Ventura Pajuelo (Defensor del niño y adolescentes Demuna).	Un informe social, sería lo ideal, nosotros estamos hablando aquí cuando tengamos un equipo multidisciplinario, cuando tengamos más información de un caso que sería lo ideal en un servicio, a eso creo que apuntamos todos, pero que no se realiza en la práctica estamos muy limitados eso va a depender bastante del profesional o de la experiencia que tenga, un informe social es muy importante, ojo que ahora ya se ha cambiado las leyes y las normas que nos habla de poder involucrar, entiéndase por social que no solamente es la parte de la casa podemos recibir información del ambiente desde la comunidad, que nos pueda brindar información porque ellos conocen y saben del caso pero muchas veces no tenemos esa información que nos podría ayudar, este informe especializado yo creo que nos va ayudar mucho para acreditar este síndrome.
Richard Gómez (Psicólogo CEM).	De todas maneras, el informe social por lo general lo realiza la trabajadora social y lo realizan por intermedio de visitas, entrevistas, no solo entrevistan a la mamá o papá si no que engloban al vecindario a las autoridades, y es más hacen visita en campo y ven la realidad, tal vez una cosa que nos pueda decir verbalmente la progenitora o el progenitor, pero en el campo, en el hecho en su día a día del niño es otro ambiente y mucho dice la forma donde se desarrollan es por eso que el informe

social es muy importante, como para poder juntar y acumular dentro de las pruebas para que pueda determinarse el SAP.

Roció Edith Mendoza Vásquez (Trabajadora social CEM). El informe social es importante y valioso, y no se le está considerando como se debe, porque el trabajador social realiza una evaluación e investigación más exhaustiva de la situación del menor por qué, el trabajador social utiliza varias herramientas dentro de ellas la visita domiciliaria, utiliza mucho la observación y las entrevistas que son claves, pero la visita domiciliaria es muy importante porque trabaja con el entorno del menor no solo con el padre alienador si no también con los abuelos, con las personas con la que el menor está rodeado llámese familiares de tercera línea, vecinos, amigos, profesores nosotros los trabajadores sociales trabajamos con todas esas personas para conocer el grado o situación en que se encuentra el menor, es importante que el informe social tenga un contenido valioso que puede ayudar a definir quien se puede quedar con el menor o con quien debería destinar al menor, ya sea una tenencia permanente o momentánea el informe social es clave para eso.

Paulino Leoned Calluchi Ricra (Abogado CEM). Claro las visitas o lo informes sociales emitidos por la trabajadora social son muy importantes, ellos van a haber las condiciones de cómo vive el menor, las condiciones tanto económicas de todo tipo y van a ayudar también al juez para que se haga una idea para determinar en este caso en una sentencia de un proceso sea de tenencia o regímenes de visitas u otro.

Javier Martínez (Fiscal provincial titular de Familia). Zavala En mi opinión me pareciera que no es un factor determinante la sola presentación de un informe social, ya que en este informe que es lo que hace la trabajadora social, por lo general realizan una visita al domicilio donde está viviendo el menor con el progenitor para efectos de verificar como vive si tiene las comodidades suficientes, en qué ambiente está viviendo el

menor, en sí mismo no es determinante el informe social para acreditar el SAP, ya que por lo general esto se hace a través de la realización de un informe psicológico, es quien va determinar la presencia o no del SAP.

Nota: Transcripción literal de las entrevistas

Tabla 13

Interpretación de la pregunta 5

Interpretación

De los 5 especialistas entrevistados coincidieron que el informe realizado por la trabajadora social es un factor determinante para contribuir en la acreditación del SAP. El defensor del niño y del adolescente manifiesta que sería lo ideal contar con un informe social, porque se podría recibir la información del ambiente donde se desarrolla el menor sino también de la comunidad. El psicólogo manifiesta que de todas maneras es importante el informe social, ya que es realizado mediante visitas, entrevistas que no solo abarca a la mamá o al papá, sino que también al vecindario. La trabajadora social resume que sí es importante, y valioso el trabajo que se realiza a través de una evaluación e investigación exhaustiva de la situación del menor, mediante la utilización de herramientas como las visitas domiciliaria y entrevistas que son claves, no solo abarca al padre alienador, también a los abuelos y con todas las personas que rodean al menor. El abogado manifiesta que, sí es importante porque se verá las condiciones que se encuentra el menor que ayudaran al juez, para resolver en un proceso de tenencia o régimen de visitas. El fiscal manifiesta que no es determinante la sola presentación del informe social, lo que se utiliza es un informe psicológico para determinar la presencia del SAP (ver tabla 12).

Nota: Esta tabla se elaboró con base en la transcripción de las entrevistas

En informe social emitido por la trabajadora social, que forma parte del grupo multidisciplinario del Poder Judicial o Fiscalía de Familia, es una herramienta importante, porque no solo nos permite escuchar a los progenitores que vienen en busca de solución de un conflicto de índole familiar, se tiene que constatar ínsito la versión emitida por el padre o la madre y verificar las condiciones del menor y de su entorno donde se desarrolla, para poder aportar un medio prueba ante el juez, para

que imita una decisión razonable en busca del interés superior del niño o adolescente. Ello concuerda con los fundamentos que ha emitido los magistrados en distintas sentencias que se ha revisado en el presente trabajo.

Tabla 14

Desarrollo de la pregunta 6

Entrevistado	¿Considera usted que, los resultados de los informes psicológicos realizados al menor para la identificación del SAP, será determinante en la decisión del juez para resolver la variación de la tenencia y régimen de visitas?
Santos Julián Ventura Pajuelo (Defensor del niño y adolescentes Demuna).	Sí claro que sí, estamos hablando aquí en el caso de que ya hemos hecho una conciliación sobre una tenencia, y estamos viendo la posibilidad de variación cual va a depender de nuevos hechos o nuevas formas como validar un conducta no adecuada a favor del menor, entonces es importantísimo el informe psicológico claro que sí, del propio niño, adolescente de los padres y toda persona que tenga legitimo interés o vivan con la familia del niño, los padres usan al niño diciéndole tu papa o mama no te quiere por eso la importancia el informe psicológico que siempre se realiza a la familia tanto padre o madre pasan la evaluación conjuntamente con el niño para ver las versiones de quien dice la verdad.
Richard Gómez (Psicólogo CEM).	El nivel psicológico, empezando de que el SAP, no está todavía escrito como trastorno en el DCM-4 y el CIE-10 que son manuales de diagnóstico de trastornos, entonces creo que hay hasta ahora a la fecha hay un problema una falta de consenso de que si el SAP entra o no entra, pero la (OMS) todavía no está considerando como para que entre dentro como un trastorno en los grandes manuales, entonces pero al nivel psicológico no se está considerando muy directamente la aplicación del término SAP, porque usted sabe que trabajamos con una lista de diagnóstico de trastornos que ya tenemos bien

establecidos, eso ya viene a nivel internacional y todo eso, entonces pero sí es muy importante porque de alguna manera el psicólogo al interactuar en primera opción con el niño y la madre que está a cargo, dé él puede evaluarse su nivel de desarrollo para ver si puede ser influenciado o no por la mamá, mucho va depender de la edad del menor y se complementa el informe psicológico y el informe social para que salga una buena decisión en el sentido de las pruebas.

Roció Edith Mendoza Vásquez (Trabajadora social CEM). Sí considero que decidirá, en estos momento me parece que el juez si lo considera como prioridad, pero no se será necesario, dependiendo todos los casos no son iguales, hay menores que tienen un grado de afectación mucho más fuerte, un hecho que puede verse suscitado de pronto de manera no menos frecuente, en otros casos que otros menores si están afectados gravemente de pronto esta forma de manipular a los menores viene siendo haber tenido mucho más tiempo entonces tendría que evaluarse bien, creo que sí lo considera y debería evaluarse bien, habría casos que el juez está determinando por la evaluación psicológica y justo el psicólogo ha evaluado en ese momento que había una afectación psicológica por el ultimo hecho que fue en ese momento va haber una afectación grande entonces si va a ver pero, creo que sí lo considera.

Paulino Leoned Calluchi Ricra (Abogado CEM). Claro los informes psicológicos son muy importantes no solamente respecto a este tipo de procesos en cuanto a los menores, para cualquier tipo de procesos, ya que hay se van a detectar diversas afectaciones que pueda tener el menor, así mismo lo que corresponde a la alienación parental entre otros también es un factor muy determinante que va a ayudar a los jueces al momento de resolver una variación de tenencia al otro padre no conviviente que lo solicita.

Javier Eduardo Zavala Martínez (Fiscal Yo creo que no determinante, pero sí será como una prueba referencial ya que tenemos en cuenta que nuestra legislación

provincial titular no se regula por la prueba tasada si no por la valoración en adjunto de Familia). conjunto, entonces considero que además que el informe psicológico se verá con otros medios de prueba, con otros tipos de informes como las declaraciones de las partes, pero si tendría un peso importante no determinante porque como te repito se tiene que realizar una valoración conjunta para poder resolver la causa.

Nota: Transcripción literal de las entrevistas

Tabla 15

Interpretación de la pregunta 6

Interpretación

De los 5 especialistas entrevistados coincidieron que los resultados de los informes psicológicos realizados al menor para la identificación del SAP, sí será determinante en la decisión del juez para determinar la variación de la tenencia y régimen de visitas. El de los menores de la Demuna manifiesta que sí es importante la evaluación psicológica al niño, adolescente, los padres y a toda persona que tenga legítimo interés. El psicólogo menciona que el profesional va a interactuar en primera opción con el niño y la madre que está a cargo, para evaluarse su nivel desarrollo y determinar si el menor es influenciado por uno de los progenitores, complementado con el informe social, para que salga un buen aporte en el sentido de pruebas. La trabajadora social menciona que dependerá del grado de afectación del menor. El abogado menciona que, si es importante para todo tipo de proceso familiar, donde se detecta el nivel de afectación para ayudar al juez al momento de resolver la variación de tenencia al progenitor que lo solicita. El fiscal menciona que no es determinante, pero si una prueba referencial ya que nuestra legislación no se regula por la prueba tasada si no por la valoración conjunta para resolver una causa, considero que el informe psicológico tendría un peso importante. y que además se tendrá ver otros medios de prueba (ver tabla 14).

Nota: Esta tabla se elaboró con base en la transcripción de las entrevistas

En informe psicológico emitido por el profesional que forma parte del grupo multidisciplinario, se realiza al menor y ambos progenitores cuyos resultados serán

determinantes para la identificación del SAP en los tres niveles bajo, medio y severo, así como también una prueba que le permita al juez resolver las controversias de variación de tenencia y régimen de visitas. Opiniones que los 5 especialistas entrevistados coincidieron. Ello concuerda con los fundamentos que ha emitido la los jueces de primera y segunda instancia en distintas sentencias, que ha sido objeto de revisión en el presente trabajo de investigación.

Tabla 16

Desarrollo de la pregunta 7

Entrevistado	¿Cree usted que, de regularse del SAP en nuestro país, recaerá en la facultad de los magistrados para determinar la variación de tenencia y régimen de visitas?
Santos Julián Ventura Pajuelo (Defensor del niño y adolescentes Demuna).	Claro que sí, yo pienso que sería como una nueva herramienta que ayudara a los operadores jurídicos a tener una información quizás más especializada más real sobre todo en una variación de la tenencia y régimen de visitas, particularmente cuando las partes vienen a un servicio se priorizan el tema de los alimentos, yo no digo que no sea importante, como se les dice a los padres, para mi hablar sobre un régimen visitas en tan importante lo material como lo emocional, hay no enfocamos mucho ese tema hay no vemos de que ese niño no solamente crece con lo material si no con el apego hacia los familiares, a su misma generación de primos quizás, no se tiene en cuenta toda esas cosas es algo muy mecánico, pienso que debería cambiar con el tiempo si encontramos nuevas herramientas que ayuden sobre todo a los operadores de justicia a tener una idea más clara en cierta variación que convenga a los niños.
Richard Guzmán Gómez (Psicólogo CEM).	A mi parecer sí, fuera muy conveniente y necesario, mientras el juez tenga más pruebas, herramientas y personas que ven y velan el desarrollo, el comportamiento del niño su criterio será mucho más exacto lo podríamos decir que sí.

- Roció Edith Mendoza Vásquez (Trabajadora social CEM). Sí debiese ser regulado porque le va a ayudar a considera varios factores sí me parece que debería ser regularse.
- Paulino Leoned Calluchi Ricra (Abogado CEM). Claro que sí, el juez tendrá la facultad como indica la pregunta la variación de la tenencia o régimen de visitas, ya que muchas veces en el Perú se ha visto muchos procesos a nivel nacional, lo menores tienen conviven con el padre o la madre que se han quedado a cargo de la tenencia de hecho muchas veces, en la mayoría de los casos es con la madre a lo largo de la convivencia se genera un enfrentamiento padre y madre y al niño lo ven como un trofeo, va ser muy importante para que el juez tome en cuenta en los procesos que vengan en curso.
- Javier Zavala Martínez (Fiscal provincial titular de Familia). Podría ser un factor importante, pero no determinante, es necesario saber si el menor es víctima de alienación parental teniendo en cuenta que en nuestra legislación establece que se otorgara la tenencia al progenitor que mejor garantice la relación con el otro progenitor no conviviente, si se advierte que no se está dando la garantía porque se está produciendo el síndrome de alienación parental, pienso que si sería importante regularse el SAP, para efectos que el juez tenga mayor elementos para poder decidir y determinar la tenencia y régimen de visitas.

Nota: Transcripción literal de las entrevistas

Tabla 17

Interpretación de la pregunta 7

Interpretación

Los 5 especialistas entrevistados coincidieron que, de regularse del SAP en nuestro país, va a contribuir en la decisión de los jueces para determinar la variación de tenencia y régimen de visitas. El responsable de la Demuna manifestó que sería una herramienta muy importante que ayudara a los operadores jurídicos, las partes cuando vienen a la Demuna siempre priorizan el tema de los alimentos más no el régimen de visitas, que es están importante lo material como lo emocional. Para el psicólogo manifiesta que si es necesario para que el juez tenga más pruebas y herramientas. Para la trabajadora social si es muy importante. El abogado manifiesta que será muy importante para que el juez tenga la facultad de decidir en los procesos que es objeto de estudio, ya que dichos procesos generan enfrentamientos entre progenitores. El fiscal menciona que, si fuese un factor importante, es necesario saber si el menor presenta el SAP, teniendo en cuenta que nuestra legislación contempla que se otorgara la tenencia al progenitor que garantice la relación con el progenitor no conviviente. (ver tabla 16).

Nota: Esta tabla se elaboró con base en la transcripción de las entrevistas

El SAP, no está regulado de manera taxativa en nuestra legislación actual, según las opiniones de los especialistas entrevistado sería de vital importancia la regulación, para que se tenga herramientas que ayuden a las autoridades involucradas en la protección y defensa del derecho del menor su identificación, y permitan su prevención, tratamiento y sanción a los progenitores que tratan de romper las relaciones afectivas entre el menor y el progenitor alienado.

Tabla 18

Desarrollo de la pregunta 8

Entrevistado	¿Considera usted que el juez debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente para su decisión final en la variación de tenencia y régimen de visitas?
Santos Julián Ventura Pajuelo (defensor del niño y adolescentes (Demuna)	Yo pienso que sí, esto lo dice el código que a todo niño se le escucha y al adolescente se le debe tener en cuenta su opinión para proteger sus derechos, por eso que ahora existen ya salas especializadas, existen las famosas cámaras Gesell pero aquí también hay que decirlo como parte del sistema todavía encontramos algunas debilidades, aquí apunta sobre todo al juez, pero acuérdesese de que no necesariamente tendríamos que un caso solucionarlo por mandato judicial también hay la etapa extrajudicial donde hay que priorizar esto sí y la opinión del niño es muy importante y qui también me trae colación, si bien es cierto son sus derechos que en la práctica se vulneran, también tenemos que decirles recordarles que también tienen obligaciones, deberes y eso también hay que inculcarles en el propio niños y adolescentes eso no se está haciendo mucho ellos también tienen y lo dice el código y eso no se está difundiendo, nosotros ahorita estamos trabajando mayormente esos temas y estamos incidiendo en que los niños, es bueno que conozcan sus derechos para que puedan ejercerlo, los derecho y obligaciones van de la mano hay que promover eso, el derecho a la opinión aquí en la Demuna si lo hacemos si les damos su espacio no nos olvidemos que es el único servicio donde un propio niño o adolescente sin compañía de un abogado o padres pueden venir abrir un caso y no nosotros lo tenemos que atender particularmente he visto esos casos que se dan pero muy poco se difunden.
Richard Guzmán Gómez (Psicólogo CEM).	Sí de todas maneras mucho depende de la edad el niño adolescente, mientras más pequeños son nosotros podemos ver a un niño de cuatro o 5 años, existe mucha diferencia en el tema de desarrollo, en lo cognitivo afectivo emocional, hay mucha diferencia en relación a los mayores uno de 38 o 39 por años casi no tenemos mucha diferencia, pero a nivel de menores de edad hay bastante diferencia, primer grado,

segundo grado, tercer grado por eso lo categorizan, en ese sentido si se debe tener en cuenta la opinión del niño y del adolescente porque son sus emociones y con las herramientas que les brinda el psicólogo y la trabajadora social.

Roció Edith Mendoza Vásquez (Trabajadora social CEM). Sí por supuesto es valioso escucharlos, no porque le escucho al menor voy a decidir que sí o no, al escuchar al menor voy a evaluar porque frente a otras pruebas que ha recibido el juez o frente a otros documentos como el informe social o psicológico y otros temas, es importante escuchar al menor para saber su percepción, si no que el menor tiene derecho a expresarse dentro de su expresión también nos vamos a dar cuenta que puede estar de alguna manera manipulado y de otra manera no, si es importante debemos conocer que a los niños no se le debe dejar de escuchar y los adolescentes tampoco, es muy importante la forma como va a expresar que es lo que va decir por eso es importante que los especialistas conozcan y vean que es lo que me quiere transmitir el menor con decir que no quiero estar con mima o con decir que si quiero estar con mi mama, es muy importante porque tiene mucho que decir en menor.

Paulino Leoned Calluchi Ricra (Abogado CEM). Creo que esta pregunta para cerrar tu cuestionario es muy importante, muchas veces los niños conforme se ha visto en las preguntas anteriores son manipulados de alguna manera por los padres para poder seguir con ellos tener la tenencia pero es muy importante que el juez escuche al niño y al adolescentes porque ellos más que nadie van a tener derecho a ser escuchados con quien realmente se quieren quedar o al menos el juez considere quizás una tenencia compartida para ambos padres ya que el niño es quien más sufre del conflicto que se pueda generar entre los padres como lo indicaba anteriormente el niño es quien es el más perjudicado de todo esto, entonces si es muy importante que el juez deba escuchar la opinión del niño o adolescente.

Javier Zavala Martínez (Fiscal Además de que esa nota procesal que está establecida en nuestra legislación actual que menciona que al momento de resolver una causa en la que se encuentre involucrado un menor se deberá tener en cuenta

provincial titular de Familia). la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente, que es lo que está sintiendo conque progenitor se siente mejor, con quien quiere vivir y si está de acuerdo que el otro progenitor lo visite, porque muchas veces escuchar al niño en proceso podría traducirse en una decisión que no sería muy justa.

Nota: Transcripción literal de las entrevistas

Tabla 19

Interpretación de la pregunta 8

Interpretación

Los 5 especialistas coincidieron que el juez debe escuchar la opinión del menor para su decisión final en la variación de tenencia y régimen de visitas. El defensor del niño y del adolescente menciona que, sí es importante escuchar la opinión del niño y escuchar la del adolescente para proteger sus derechos, hoy en día existen salas especializadas como las cámaras Gesell. El psicólogo menciona que sí es muy importante, eso va a depender mucho de la edad del niño y ellos manifiestan sus emociones, herramientas que brinda el psicólogo y trabajadora social. La trabajadora social menciona que es muy valioso escuchar al menor, porque tiene derecho a expresarse y para poder constatar si es está siendo manipulado por algún progenitor. El abogado manifiesta que muchas veces los niños son manipulados por uno de los padres para seguir con ellos, escuchar su opinión y escucharlos con quien realmente quieren vivir, eso permitirá al juez determinar a la variación de tenencia y régimen de visitas. El Fiscal menciona que al momento de resolver una causa el juez debe tener en cuenta la opinión del niño y del adolescente, tal como lo establece el Código del Niño y del Adolescente (ver tabla 18).

Nota: Esta tabla se elaboró con base en la transcripción de las entrevistas

La opinión del niño y del adolescente es un derecho humano fundamental, establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño. Así como también en el primer párrafo del artículo 9° del Código del Niño y del Adolescente (2000) establece lo siguiente:

Condigo de los Niños y Adolescentes (2020)

El niño y el adolescente que estuvieren en condiciones de formarse sus propios juicios tendrán derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten y por los medios que elijan, incluida la objeción de conciencia, y a que se tenga en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez. (p.3).

Tal como lo expresaron en sus opiniones los 5 especialistas de las instituciones dedicados a la protección de los derechos del niño y del adolescente en los departamentos del Perú.

4.2. Contrastación de hipótesis

En el presente trabajo de investigación de enfoque cualitativa, se realizó un análisis del marco teórico, legislación nacional y comparada, jurisprudencia nacional e internacional y procesamiento de los datos encontrados en las entrevistas realizadas a los 5 especialistas responsables de la protección de los derechos del niño. Cabe recalcar que el contenido de las opiniones brindadas por los entrevistados se transcribió literalmente, como se evidencian en las tablas ubicadas en el acápite 4.1 del mismo capítulo, donde contrastaremos los supuestos categórico general y específicos propuestos en nuestra tesis. A continuación, detallamos los siguientes.

Supuesto categórico general planteado: El síndrome de alienación parental es una causal que influye en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

De acuerdo a los resultados obtenidos el marco teórico desarrollado en nuestra tesis de investigación, el SAP es considerado como un tipo de maltrato infantil y afecta aspectos emocionales de los menores alienados, sino también afecta al progenitor no conviviente alienado, que también es víctima de esta patología, que tiene como único objetivo romper la comunicación y el vínculo materno y paterno filial, que debe anteponerse ante cualquier contexto de rivalidad existentes provocadas entre progenitores por la custodia de menores, tal como lo estableció el psiquiatra

norteamericano Richard Gardner, quien actuaba como perito en los procesos de custodia de menores.

Resultado desde el punto de vista jurisprudencial nacional y comparada a través de las distintas sentencias emitidas por la instancia máxima de administración de justicia en el Perú, particularmente en la sentencia recaída en la casación 3767-2015-Cusco, el ocho de agosto del 2016 proceso de tenencia y custodia de menor, estableció:

Corte Suprema de Justicia (2016)

Que el resultado de los informes psicológicos concluyeron que el ambiente donde se encuentra viviendo el menor no es el adecuado para el desarrollo de su personalidad, ya que el demandante es inestable, vulgar y sarcástico, lo cual concuerda con la evaluación del menor ya que no puede hablar delante de su madre, advirtiéndose que el demandado ejerce control sobre las respuestas del menor, lo que hace que sea inestable emocionalmente, evidenciándose indicios del síndrome de alienación parental del menor hacia su progenitora, por lo que las condiciones económicas que le brinda el padre no son suficientes ante la inestabilidad emocional en el lugar que se encuentran. Así como también los resultados del informe social estableció que la progenitora brinda y cumple con las condiciones para ejercer la tenencia de su menor hijo. (p. 5).

La Corte Consitucional Colombiana, en la sentencia T-311/17 recaída el 10 de mayo del 2017 cuyos fundamentos son plenamente aplicable para nuestro sistema jurídico en su alegato de conclusión 16.4.1 estableció un precedente muy relevante que actualmente las autoridades judiciales de nuestro país deben tomar en cuenta, en los procesos similares que se puedan presentar, en este caso el de tenencia, variación de tenencia y régimen de visitas, el tribunal fundamento lo siguiente:

Corte Constitucional Colombiana (2017)

Cada uno de los padres tienen el derecho a mantener una relación estable y libre de condicionamientos frente a sus menores hijos, y tienen, además la facultad de desarrollar su relación afectiva como los consideren pertinente, siempre y cuando no lesione los intereses primordiales del menor. Por esta razón, cada uno de los cónyuges separados o no debe respetar la imagen del otro frente a sus hijos, no debe aprovecharse de su situación de privilegio, frente a aquel que no tiene la tenencia del menor, para degradarlo y menospreciarlo, olvidando que su función es buscar el desarrollo integral de los hijos. Es decir que las visitas son un dispositivo que facilita el acercamiento y la convivencia entre padres e hijos. En el presente trabajo buscamos demostrar la influencia del SAP, en los procesos antes mencionados, con el objetivo de determinar que los indicadores del síndrome en estudio afecta la relación filial entre el progenitor y el menor. (p. 55).

Entonces, con estos resultados podemos advertir que el SAP, sí es una causal que influye en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos del Perú, 2020 (ver tabla 20). Así como también la interpretación y análisis de los resultados obtenidos de los cuestionarios de 8 preguntas emitidos en las entrevistas que se realizó a los 5 especialistas de las instituciones responsables de la protección de los derechos del niño y del adolescente, quienes aportan medios de pruebas para la decisión del juez de los Juzgados Mixtos y Civiles de todos los departamentos del Perú, en las preguntas 5 y 6 consideraron que, los resultados de los informes psicológicos realizados al menor para la identificación del SAP, será determinante en la decisión del juez para resolver la variación de la tenencia (ver tabla 14), opiniones que coincidieron con la propuesta planteada. Entonces, de acuerdo con la investigación realizada, el supuesto categórico general fue confirmado.

Supuesto categórico específico 1 planteado El síndrome de alienación parental es tomado en cuenta por los jueces en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

Los resultados obtenidos el marco teórico desarrollado en nuestra tesis de investigación, y la verificación de la jurisprudencia nacional a través de la sentencia

emitida en la casación 2067-2010-Lima, el 06 de abril del 2011, en el caso Meier Gallegos contra Rosales Rodríguez estableció:

Corte Suprema de Justicia del Perú (2010)

La sala valora el informe del equipo multidisciplinario en concordancia con lo advertido por sus profesionales miembros que lo suscriben, recogiendo la conclusión de los psicólogos en el sentido que los niños evaluados sufren del síndrome de alienación parental. Tomando en cuenta los aspectos más resaltantes del citado informe, todo cual conlleva a la autoridad jurisdiccional a concluir que los menores necesitan y deben restablecer el vínculo afectivos con la madre. (p.15).

Bajo esta premisa concluimos que los jueces si toman en cuenta el SAP, para decidir los procesos de tenencia, variación de tenencia y régimen de visitas. Respecto a nuestra propuesta planteada, tenemos la sentencia recaída en el expediente N.º 06417-2016, el 06 de enero del 2019 en su fundamento 4.4.5 estableció lo siguiente:

Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019)

El rechazo de la menor hacia su madre obedece al temor que la aleje de su persona y del lugar donde se encuentra contenta y puede desarrollarse libremente y en confianza, el padre añade que no le han hablado de forma negativa a la menor de su madre, y que lo único que se busca es el beneficio y su desarrollo integral de su hija, brindándole un lugar adecuado que reúna las condiciones para una adecuada formación, en un ambiente sano y saludable. Se ha recibido la opinión de la niña ante la trabajadora social y ante el juez en la audiencia, la menor ha expresado rechazo hacia su madre biológica, sustentándolo en que su madre Andrea quien es su madrastra se pone triste, evidenciándose la manipulación mental que viene padeciendo la menor, que de no frenarla podría desencadenar en el síndrome de alienación parental, por ende, esta influencia negativa viene siendo perjudicial para la relación materno filial entre la madre y la menor, atentando contra principio

rector de protección del menor, el interés superior del niño. Por lo que corresponde otorgarle la tenencia legal a favor de la madre alienada. (p.11).

Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019)

En este orden de ideas, cabe concluir señalando que se constata la existencia de la influencia negativa que practica el padre y su conviviente en contra de la progenitora biológica que, está perjudicando a la menor, lo que se evidencia que existe una causa razonable para que la demandada asuma la tenencia de la menor. Advertimos que el impugnante no ha logrado desvirtuar los argumentos de la sentencia impugnada, por el contrario, se ha llegado a probar que la progenitora biológica es quien garantiza mejor la crianza y cuidado hacia la niña. (p.11).

Anteponiendo ante todo el interés superior del niño y el análisis de la jurisprudencia nacional e internacional, en las controversias de índole familiar, señalada en el marco jurídico ubicado en el capítulo II, entonces podemos advertir que el SAP, sí es tomado en cuenta en la decisión de los jueces para la variación de la tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020 (ver tabla 20). Así como también la interpretación y análisis de los resultados obtenidos de los cuestionarios de 8 preguntas emitidos en las entrevistas que se realizó a los 5 especialistas de las instituciones responsables de la protección de los derechos del niño y del adolescente, quienes aportan medios de pruebas para la decisión del juez de los Juzgados Mixtos de los departamentos del Perú, en las opiniones coincidieron con nuestra propuesta, particularmente en la posición del Fiscal Provincial de Familia que sostuvo lo siguiente: es necesario saber si el menor es víctima de alienación parental teniendo en cuenta que en la legislación nacional establece que se otorgara la tenencia al progenitor que mejor garantice la relación con el otro progenitor no conviviente, si se advierte, que no se está dando las garantías para tal fin y se evidencia que se está produciendo el SAP. Entonces, se verifica que el supuesto categórico específico 1 de la presente investigación fue confirmada.

Tabla 20

Jurisprudencia nacional donde identificó el SAP

Casación/expediente	Sumilla	Aplicación del SAP
Expediente N. 06417-2016 fecha: 16/01/2019.	Según el parecer de la niña ante la trabajadora social y el magistrado, se evidencio su rechazo a su mamá biológica, sustentando que su mama Andrea(madrasta) se pode triste, evidenciándose la manipulación mental que viene siendo víctima la niña, que de no frenarla podría desencadenarse el SAP.	Si
Casación Cusco-2015: 3767-8/08/2016	Corte Suprema de Justicia (2016) estableció lo siguiente: de los resultados de los informes psicológicos se concluyen que la evaluación que se le hizo al menor donde se percató que no puede manifestarse libremente en presencia del demandado de su madre y tampoco puede afirmarse en el núcleo familiar donde no puede contrariar a su progenitor, lo que significa que el demandado ejerce control sobre sus respuestas y formación del menor advirtiéndose indicios del SAP en contra de la menor (p.15).	Si
Casación 2015-Lima, 2702-6/05/2016	Corte Suprema de Justicia (2016) si bien es cierto resulta reprochable la conducta de la demandad al llevarse a su hija a los Estados Unidos de Norteamérica sin consentimiento del progenitor, ocasionando un grave daño al demandante en privarle de la presencia de la menor. La menor en la actualidad está próxima a cumplir 16 años, que a lo largo de su existencia a convivido con su madre el mayor tiempo. La demandada reside en New York de los EE. UU, con su nueva familia, hogar donde vive la menor desde el año dos mil cinco, lo que significa que se adaptado a	No

su nueva familia y a las costumbres de dicho país, por lo que desarraigarla nuevamente de este nuevo hogar se ocasionaría un perjuicio inminente en su estabilidad emocional y su bienestar lo que colisionaría además con el interés superior del niño. (p.6).

<p>Casación 2013, 6/03/2013.</p>	<p>370-Ica- fecha:</p>	<p>Corte Suprema de Justicia (2013) el colegiado manifiesta que: el menor permaneció con su madre desde su nacimiento hasta los 6 años, para luego ser traslado por su padre a Chinca, así mismo existen actitudes por parte del menor que reflejan un adiestramiento previo por parte del padre constituyéndose el SAP (p.3).</p>	<p>Si</p>
<p>Casación- 2010-Lima, 26/04/2011</p>	<p>2067- fecha:</p>	<p>Corte Suprema de Justicia (2011) estableció: la sala valora los resultados de los informes del equipo multidisciplinario, donde recogen las conclusiones de los psicólogos donde adviertes que los menores sufren del síndrome de alienación parental. Los aspectos resaltantes del informe conllevan a la autoridad jurisdiccional a concluir que los niños necesitan a restablecer el vínculo con la madre y tener un trato directo con aquella. (p.15).</p>	<p>Si</p>
<p>Casación Lima-2011, 31/08/2011</p>	<p>5138- fecha</p>	<p>El a quo decidió sobre la base de los resultados psicológicos y psiquiátricos practicadas a ambas partes, así como a los menores, el resultado de los informes sociales ha determinado que la tenencia y custodia a favor del padre, porque la madre no se encuentra colaborando para la interrelación del padre con sus hijas se efectivice además de no garantizar el vínculo paterno filial de los menores con el padre, existiendo además</p>	<p>Sí</p>

indicadores que la hija mayor de encontraría
afecta del SAP.

Nota: Resumen de jurisprudencia donde se la identifico el SAP

Supuesto categórico específico 2 planteado: La identificación del síndrome de alienación parental es protegida por el ordenamiento jurídico nacional en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

De acuerdo con el marco teórico desarrollado en nuestra tesis de investigación, se debe de considerar que el SAP es un tipo de maltrato psicológico que no sólo afecta aspectos del desarrollo emocional del niño y adolescente alienado, sino también afecta al progenitor, que también es víctima de esta patología, que tiene como único objetivo romper la comunicación y el vínculo materno y paterno filial, que debe anteponerse ante cualquier contexto de rivalidad, que existe entre progenitores en los procesos de custodia de menores tal como lo estableció el psiquiatra el norteamericano Richard Gardner, quien actuaba como perito en los procesos de custodia de menores y quien acuño y califico al SAP. Después de varios esfuerzos el 19 de mayo del 2019 la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluyó la versión actual de la CIE-11 que contiene el término índice de alienación parental para el código QE.52.0 problema de relación cuidador-niño, en ese orden de ideas los Estados miembros acordaron adoptar la undécima revisión de la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas de salud relacionados (CIE-11), que entrará en vigencia el primero de enero del 2022.

En la revisión y análisis de la legislación nacional, se evidencio que el SAP, no está regulada de manera expresa en legislación, sin embargo, en la Constitución Política del Perú (1993) establece que: “el estado y la sociedad brindan especial protección al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono” (p.2).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020) en el artículo 7 del TUO de la Ley 30364, establece:

Que los sujetos de protección aplicables son: las mujeres, niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, así como también a los integrantes del grupo familiar, donde están incluidos, los hijos. el cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente y otros, de igual forma en artículo 8.- del mismo cuerpo legal describe los tipos de violencia, para nuestro caso el tipo de violencia familiar psicológica. Que se materializa a través de la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (p. 5).

Tales síntomas se relacionan con el síndrome de relación parental, que es considerado como un tipo de maltrato infantil, y por ende también violencia familiar que es el objeto de estudio de nuestro trabajo de investigación. El Código Penal, tipifica como delito en el artículo 122-B; establece que:

Ministerio de Justicia del Perú (1991)

El que ocasiona lesiones corporales de cualquier modo y que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según indicación médica facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar. (p. 36).

Entonces podemos advertir que la identificación del síndrome de alienación parental sí es protegida por el ordenamiento jurídico nacional en los procesos de variación de la tenencia en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú 2020 (ver tabla 21). Considerando a la doctrina y jurisprudencia como fuentes del derecho, que son determinantes para la decisión de los jueces en la resolución de controversias de distintas materias la Corte Superior de Justicia de la Libertad en su fundamento 4.1 estableció lo siguiente:

Corte Superior de Justicia de la Libertad (2019)

Se presenta un caso trágico en donde los progenitores se disputan la tenencia de su menor hija; por ende, es necesario resolver el problema jurídico

presentado, aplicando la regla 1 del precedente judicial vinculante en los procesos de familia, entre otros, donde los administradores de justicia tienen facultades protectoras y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce, respectivamente, la protección en especial a: el niño, la madre, el anciano en estado de abandono, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del estado democrático y social de derecho. (p. 7).

Así como también la interpretación y análisis de los resultados obtenidos de los cuestionarios de 8 preguntas emitidos en las entrevistas que se realizó a los 5 especialistas responsables de la protección de los derechos del niño y del adolescente, quienes aportan medios de pruebas para la decisión del juez del Juzgados Mixtos y Civiles del Perú coincidieron con nuestra propuesta. Entonces se verifica que el supuesto categórico específico 2 de la presente investigación fue confirmada.

Tabla 21

Jurisprudencia que identificó el SAP como violencia familiar

Casación /expediente	Sumilla	Identificación del SAP.
Expedientes N°75-2012-Ica: fecha:13/03/2013	El SAP, tiene como fin provocar la ruptura del vínculo filial entre el progenitor y el menor, sus efectos son de por vida, por ser un tipo de maltrato infantil, donde el menor ha sido víctima por parte de su padre y familia paterna, en este escenario estamos en caso de violencia familiar que no puede dejar de ser investigado. El daño a afectado su esfera emocional, psicológica, espiritual y moral.	Si

Confirmación de los objetivos de la investigación.

En este trabajo de investigación aceptamos el objetivo planteado, determinar cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

Y de acuerdo con los resultados obtenidos el marco teórico desarrollado en nuestra tesis de investigación, el SAP es considerado como un tipo de maltrato infantil que no solo afecta a los menores sino también afecta al progenitor no conviviente, que también es víctima de esta patología, que tiene como único objetivo romper la comunicación y el vínculo materno y paterno filial.

En función al interés superior del niño que es un derecho humano fundamental reconocido por la legislación nacional y los tratados internacionales, ello debe primar y anteponerse ante cualquier contexto provocado por las rivalidades existentes entre progenitores en los procesos de tenencia y custodia, tal como lo estableció el psiquiatra norteamericano Richard Gardner, quien actuaba como perito en los procesos de custodia de menores. Analizando la jurisprudencia internacional, en las controversias de índole familiar, marco jurídico ubicado en el capítulo II, entonces podemos advertir y determinar que el síndrome de la alienación parental sí influye en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

Así como también la interpretación y análisis de los resultados obtenidos de los cuestionarios de 8 preguntas emitidos en las entrevistas que se realizó a los 5 especialistas responsables de la protección de los derechos de las menores víctimas de violencia, quienes aportan medios de pruebas para la decisión de los jueces en los Juzgados Mixtos del Perú. Ello es acorde con lo encontrado en el presente estudio.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

La influencia del SAP, en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú se determinó como base en la legislación, doctrina, jurisprudencia nacional y la legislación y jurisprudencia internacional, señaladas en el marco teórico, capítulo III, del trabajo de investigación realizado. Se realizó la discusión de los resultados obtenidos en la teoría, antecedentes, legislación, doctrina y jurisprudencia.

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos el supuesto categórico general planteado, que establece que el síndrome de alienación parental es una causal que influye en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020. Estos resultados guardan relación con los estudios anteriores realizados por Rodríguez quien sostuvo que los especialistas encuestados concuerdan que el SAP es un medio de prueba que servirá para la variación de la tenencia, decisión que ayudará a que el vínculo filial entre el menor y el progenitor alienado se restablezcan (Rodríguez, 2017).

El SAP, es el padecimiento psicológico que atraviesa el padre o madre alienado/a, donde el progenitor alienante emplea una campaña de desprestigio utilizando frases y mensajes denigrantes en contra del progenitor alienado para que el niño o adolescente lo rechace, ocasionando daños emocionales entre ambos, generando consecuentemente efectos jurídicos respecto a la decisión del juez. (Seclen, 2020).

Lujan y Muñoz (2019) sostienen que actualmente se ha corroborado que, en la jurisprudencia nacional e internacional, los magistrados toman en cuenta sus fundamentos los indicadores del SAP, para variar la tenencia a favor del progenitor alienado.

Con respecto al resultado según la normativa nacional establece los siguiente:

Código de los Niños y Adolescentes (2000)

Cuando los progenitores estén separados de hecho, los cuidados del menor se establecen de común acuerdo en ambos padres, y considerando la opinión del menor, de lo contrario si el escenario resulta perjudicial para el menor el juez decidirá, adicionalmente a ello tenemos lo que especifica en el último párrafo del artículo 84 del mismo cuerpo legal, de no existir acuerdo entre las partes el juez otorgará la tenencia, a quien mejor garantice la relación filiar del menor con el otro progenitor.

Y también en el artículo 82 respecto de la variación de la tenencia, los magistrados mediante mandato y con el aporte del equipo multidisciplinario, donde están incluidas el psicólogo/a y trabajadora social, que la variación de la tenencia se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daños emocionales al menor, excepto o cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en riesgo la integridad física y psíquica, el juez, razonablemente ordenará que la sentencia se cumpla de inmediato. Ello es acorde con los resultados de esta investigación. (p. 12).

La presente investigación no concuerda con el estudio realizado Castaño quien dejó por sentado que el fenómeno del SAP, no es un síndrome como erradamente lo llaman y recalcó que el psiquiatra norteamericano doctor Richard Gardner, se aceleró en calificarlo con un síndrome, como se sabe dicha patología no está determinada y clasificada internacionalmente como una enfermedad mental por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Americana de Psiquiatría. (Castaño, 2018).

Sin embargo, cabe recalcar que en el presente estudio actualizado el 19 de mayo del 2019 la OMS, incluyó la versión actual de la CIE-11 que contiene el término índice de alienación parental para el código QE.52.0 problema de relación cuidador-niño, en ese orden de ideas los Estados miembros acordaron adoptar la undécima revisión de la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas de salud relacionados (CIE-11), cuya vigencia será a partir del 1 de enero del 2022.

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos el supuesto categórico específico 1 planteado, que establece que el síndrome de alienación parental es

tomado en cuenta por los jueces en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

Estos resultados guardan relación con los estudios realizados por Herrera el autor concluyó que el SAP, es una patología psicológica que se manifiesta a través de la conducta de negatividad del menor a relacionarse con uno de los padres, influenciados por el otro padre alienador, por ello se requiere que los magistrados observen adecuadamente los síntomas identificados para brindarle una adecuada tutela de sus derechos del menor (Herrera, 2017).

Con respecto a los resultados obtenidos en la normativa nacional podemos concluir.

Código de los Niños y Adolescentes (2000) establece:

En su artículo IX Título Preliminar establece que el interés superior del niño y del adolescente es toda acción que involucra al niño, niña o adolescente, que adopten las autoridades e instituciones que conforman un estado, y los gobiernos regionales, locales y la sociedad en conjunto, para hacer prevalecer el respeto a sus derechos reconocidos por los tratados internacionales, Constitución Política del Perú y leyes vigentes en la materia. (p. 2).

En ese orden de ideas podemos concluir que el juez si toma en cuenta la identificación del SAP, en los menores para resolver los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú. Ello es acorde con los resultados de esta investigación. Sin embargo, nuestro estudio de investigación no concuerda con la tesis realizada por los autores.

El SAP no se encuentra regulado en estado de Chile, por el desconocimiento de los operadores jurídicos como jueces, abogados, profesionales de la psicología y las trabajadoras sociales de las instituciones encargadas en la protección de la infancia; por lo tanto, no pueden reconocer de que trata el SAP., ni su identificación en los menores afectados por la psicopatología, quedando a facultad del juez determinar la existencia del trastorno (Torrealba, 2011).

El conocimiento del SAP, se produjo a través de la sentencia emitida por la máxima instancia de administración de justicia del Perú, recaída en la Casación 2067-2010-Lima, a pesar de ser una sentencia vinculante, hay un desconocimiento por parte de los magistrados para ponerlo en práctica. Así como también se determinó que los magistrados no aplican los fundamentos establecidos en la sentencia antes mencionada (García, 2017).

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos el supuesto categórico específico 2 planteado, que establece que, la identificación del síndrome de alienación parental es protegida por el ordenamiento jurídico nacional en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene León que concluyó que actualmente el SAP, se encuentra regulado de manera expresa en nuestra legislación, sin embargo, a nivel jurisprudencial nacional a través de las sentencias en casación, es allí donde se contempla el SAP, como fundamento para definir la tenencia o régimen de visitas del menor. En caso de controversia disponer la tenencia y custodia de los hijos al progenitor que respete los derechos del otro progenitor a establecer contacto y relacionarse con el menor de edad (León, 2017). Ello es acorde con los resultados de esta investigación.

Sin embargo, nuestro trabajo de investigación no concuerda con lo realizado por Aguirre (2018) sostiene que, en la legislación nacional del Perú el SAP, no es un requisito que pueda ser motivo de pérdida de la patria potestad y variación de tenencia.

Con respecto al resultado obtenido en la jurisprudencia internacional citamos los fundamentos que estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la sentencia emitida el 2 de setiembre del 2010, en el caso Mincheva contra Bulgaria, que son de aplicación inmediata a nuestro ordenamiento jurídico nacional, cuyos fundamentos son los siguientes: las autoridades internas no obraron con la debida responsabilidad, y con su actuar favoreció un escenario de alienación parental, causando daño y perjuicio a la demandante, evitando que se relacione y goce del

afecto de su menor hijo, así como también el derecho de vivir en familia, derecho que está garantizado en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos (Asociación Pro Derechos del Niño, 2010).

En el caso *Piazzini contra Italia*, en la sentencia del 2 de noviembre del 2010, la autoridad supranacional fundamenta que la opinión de la psicóloga manifestó que según los intentos de la madre de enfrentar al menor contra su padre, es evidente que el comportamiento del menor podría desencadenar el síndrome de alienación parental. Además, sostiene que las autoridades internas del gobierno Italiano se encontraban en un escenario adverso y difícil debido a la revalidez que existía entre los padres. Sin embargo, la falta de colaboración entre progenitores, no eximiría a las autoridades internas competentes en poner en práctica y buscar y optar todos los medios susceptibles para garantizar y mantener el vínculo familiar. Anteponiendo el principio del rector del interés superior del menor. (Ministerio Público de la defensa, 2012).

5.2. Conclusiones

El estudio realizado respecto al síndrome de alienación parental, denominado con las abreviaturas SAP, nos invita a reflexionar la importancia que tiene sus efectos emocionales adversos en los niños y adolescentes, considerando a dicha patología como un tipo de maltrato psicológico, efectos que alcanza también a uno de los progenitores que también son víctimas del SAP. Que, a través de estrategias de desprestigio, difamación, instrucción e inducción que utiliza el progenitor alienador en el menor, obstaculizando la comunicación y el contacto filial entre padre e hijo, comportamiento irracional que no tiene justificación, por ende, la influencia en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú es significativa.

La identificación oportuna y relevante del SAP en los procesos de variación, tenencia y régimen de visitas de menores, por los magistrados que integran los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú en los distintos departamentos del Perú, a través de las sentencias emitidas en primera, segunda instancia, ha sido trascendental para

salvaguardar y tutelar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, anteponiendo el principio rector del interés superior del menor.

Las herramientas y medios de pruebas que se utilizaron y tomaron en cuenta los magistrados para resolver, confirmar o revocar en primera, segunda instancia y sentencias en casación en los procesos de tenencia y variación de tenencia de menor, fueron emitidos por los profesionales que forman parte del equipo multidisciplinario, aportes como los resultados del informe psicológico donde se evaluó al menor y a los progenitores y los resultados del informe social que consistió en visitas y entrevistas al menor y progenitores fueron determinantes para la identificación del SAP.

El SAP, no está regulado de manera expresa y taxativa en la legislación nacional del Perú, como sí lo está en los países de Brasil, Argentina, México y Puerto Rico. Sin embargo, en el último párrafo el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes respecto a la facultad del juez, señala quién otorgará la tenencia al progenitor que mejor garantiza la relación del menor con el progenitor no conviviente. Al constituir el SAP como un tipo de maltrato psicológico, por lo tanto, estamos frente a un caso de violencia familiar, respecto a ello el TUO de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en donde están incluidos, hijos, cónyuge, excónyuge y conviviente, e exconviviente y otros, de igual forma en artículo 8, del mismo cuerpo legal describe los tipos de violencia, incluida la psicológica, que es producida por el SAP es tutelada. Así como también está tipificada como delito, en el artículo 122-B del Código Penal; la conducta antes descrita. Normas protectoras que deben ser utilizadas por las autoridades que administran justicia en la identificación del SAP. Anteponiendo siempre el principio rector del interés superior del menor.

Cabe recalcar, que después de varios intentos de lucha, para lograr consideran al SAP, dentro de la clasificación de las enfermedades internacional, el 19 de mayo del 2019, la Organización Mundial de la Salud (OMS), aceptó la versión actual de la CIE-11 (CIE: clasificación internacional de enfermedades) que contiene el término índice de alienación parental para el código QE.52.0 problema de relación cuidador-niño, que entrará en vigencia el 1 de enero del 2022.

5.3. Recomendaciones

Realizar capacitación actualizada del SAP, a los profesionales que forman parte de los Centros de Emergencia Mujer, Demuna, Fiscalía de Familia, Poder Judicial, docentes y alumnos de los centros educativos de educación primaria y secundaria y padres de familia, responsables de la protección de los menores, de todos los departamentos del Perú para contribuir en la detección, prevención y corrección en los menores y progenitores que presentan indicadores vinculados al SAP.

Siendo la doctrina y jurisprudencia fuentes del derecho, los jueces de los Juzgados Mixtos, Civiles del Perú, deben tomar en cuenta para resolver los procesos de tenencia, variación de tenencia y régimen de visitas, lo establecido en los fundamentos de las sentencias siguientes: expediente 06417-2016. Corte Superior de Justicia de La Libertad, expediente 075-2012- Ica, Casación 3767-2015-Cusco, Casación 370-2013-Ica, Casación 5138-2011-Lima, Casación 2067-2010-Lima, Casación 2702-2016-Lima, para la identificación del síndrome de alienación parental.

Implementación, fortalecimiento del equipo multidisciplinario conformado por los profesionales de psicología y trabajo social del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de todos los departamentos del Perú, para participar de manera efectiva en los procesos en materia de tenencia, variación de tenencia régimen de visitas y violencia familiar de menores de edad.

Al Congreso de la República, Incorporar un inciso o párrafo al artículo 84 y modificar el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes incluyendo en ambos requisitos la presencia de indicadores que manifiestan el SAP, para determinar la variación de tenencia y régimen de visitas de menores.

Al Congreso de la República, Incorporar en el artículo 8 del TUO de la Ley 30364, un inciso o párrafo, los indicadores del SAP como violencia psicológica. Así como también incorporar al artículo 122-B, del Código Penal, indicadores que produce el SAP, siendo dicha patología un tipo de maltrato infantil y por lo tanto estamos frente

a un caso de violencia familia que puede producir una afectación psicológica o daño psíquico a los menores y progenitores que lo padecen.

Adicionalmente, de variar la tenencia y el régimen de visitas a favor del progenitor que es víctima de alienación parental, se debe brindar medidas de protección al menor que ha sido víctima de violencia psicológica producido por el SAP, bajo apercibimiento de proceder con la denuncia penal, si el progenitor continúa con su conducta alienadora que es perjudicial para desarrollo del menor

REFERENCIAS

- Aguilar, J. (2006a). *El síndrome de alienación parental SAP: hijos manipulados por un cónyuge para odiar al otro*. Andalucía, España: Editorial Almuzara.
- Aguilar, J. (2006b). Ruptura de pareja e hijos el síndrome de alienación parental. *Oficina del Defensor del Menor en La Comunidad de Madrid*, 11-12. Recuperado de https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/alienacion_parental.pdf.
- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Derecho & Sociedad*, (32), 191-197. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17425/17705/>.
- Aguirre, A. (2019). *El síndrome de alienación parental como causal de la pérdida de la patria potestad y variación de la tenencia Huancavelica-2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2959/TESIS-2019-DERECHO-AGUIRRE%20AROTOMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Asociacion Pro Derechos del Niño. (20 de diciembre de 2010). *El tribunal Europeo de Derechos Humanos sentecia una vez más, Síndrome de Alienación Parental*. S.O.S. Papá. Recuperado de http://www.sospapa.es/ver_noticia.php?id=142
- Asociacion Pro Derechos del Niño. (27 de marzo de 2021). *El síndrome de alienación parental afecta a miles deniños*. S.O.S. Papá. Recuperado de https://www.sospapa.es/ver_noticia.php?id=695
- Avalos, B. (2019). *Cómo identificar el síndrome de alienación parental*. Perú: LP, Pasión por el Derecho. Recuperado de <https://lpderecho.pe/identificar-sindrome-alienacion-parental/>

Bolaños, I. (2002). El síndrome de alienación parental Descripción y abordajes psico-legales. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 2 (3), 25-45. Recuperado de <https://masterforense.com/pdf/2002/2002art15.pdf>.

Canales, C. (2014). Patria potestad y tenencia, nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión. *Gaceta Jurídica*, 83-85.

Canales, C. (2014). Régimen de visitas ,patria potestad y tenencia nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión. *Gaceta Jurídica*, 86-88.

Castaño, L. (2018). *Síndrome de alienación parental ¿Realidad o ficción?* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.unicartagena.edu.co/bitstream/handle/11227/10007/13.%20TESIS%20DE%20GRADO%20SAP-convertido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casación 5138-2011, 31 de Agosto de 2011, sentencia en casación. *Corte Suprema de Justicia del Perú*, Lima. Recuperado de <https://vlex.com.pe/vid/-472529506>.

Casación 2702-2015, 06 de mayo del 2016, sentencia de casación. *Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, Lima. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/05/Casacion-2702-2015-Lima-LP.pdf>.

Casación 370-2013, 6 de marzo del 2013, sentencia en casación. *Corte Suprema de Justicia del Perú*. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/07/Casacion-370-2013-lca-Alienacion-parental-Legis.pe_.pdf.

Casación 3767-2015, 8 de agosto del 2016, sentencia en casación *Corte Suprema de Justicia del Perú*, Cuzco. Recuperado de <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/CAS3767-2015-CUSCO.pdf>.

Casación 2067-2010, 26 de abril del 2011, sentencia en casación de la *Corte Suprema de Justicia del Perú*, Lima. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3e050f80459a5618a6dcaf4799720f85/CAS+2067.2010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3e050f80459a5618a6dcaf4799720f85>

Código Civil del Estado de Aguascalientes, el 7 de diciembre de 1947, *Estado de Aguascalientes*, Mexico, reformado 2 de agosto de 2021. <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-1.pdf>.

Contitución Política del Perú. (1993). Promulgada el 29 de diciembre de 1993. *Diario Oficial el Peruano*, Lima, 30 de diciembre de 1993. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/normasactualizadas>.

Código Civil, Real Decreto, 24 de julio de 1889, *Ministerio de Justicia de España*, boletín oficial del Estado, Madrid. de 25 de julio de 1889, Referencia: BOE-A-1889-4763 <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>.

Decreto Legislativo N° 635, 8 de abril de 1991, Ley que aprueba el Código Penal , *Diario Oficial el Peruano*. el 8 de abril de 1991. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/normasactualizadas>.

Escudero, A. Aguilar, L. Cruz, J. (2008). La lógica del síndrome de alienación parental. *Rev. Asoc. Esp. Neuropsiq*, XXVIII, (102), 283-305. Recuperado de <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v28n2/v28n2a04.pdf>

Expediente N.º 06417-2016, 19 de enero del 2019, sentencia de en segunda instancia. *Corte Superior de Justicia de la Libertad*, Perú, La Libertad. Recuperado <https://img.lpderecho.pe/wpcontent/uploads/2021/04/Expediente-06417-2016-LP.pdf>.

Expediente N.º 075-2012, 13 de marzo del 2013, Sentencia en segunda Instancia. *Corte Superior de Justicia de Ica*, Perú. Recuperado https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Exp.-00075-2012-0-1401-JR-FC-01-Legis.pe_.pdf.

Fernandez, W. (2017). La alienación parental como causa de variación de tenencia. *Vox Juris* 33(1), p.223. Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/977>.

Figueroa, M. (2019). *Proyecto de Ley que N.º4656-2019-CR, proyecto de ley que modifica el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes Ley N°27337*. Congreso de la República del Perú, Lima.

Galarraga, O. (2017). *La alienación parental y su relación con la vulneración del interés superior del niño* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/8177>.

García, D. (2017). *El síndrome de alienación en los procesos judiciales por tenencia a razón de la casación 2067-201-Lima* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú.

Gardner, R. (2002) Parental Alienation Syndrome vs. Parental Alienation: Which Diagnosis Should Evaluators Use in Child-Custody Disputes? *The American Journal of Family Therapy*, 30(2), 93-115. doi: 10.1080/019261802753573821

von Boch-Galhau W, Förster C, González JG (2019). Demosthenes Lorandos, William Bernet & Richard Sauber (2013), Parental Alienation: Handbook for Mental Health and Legal Professionals. *J Fam Med Dis Prev*, 5, 115. doi: 10.23937/2469-5793/1510115.

González, I. (2016). *Las Interferencias parentales y la alienación parental en el contexto jurídico español, revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia* (Tesis doctoral). Recuperado de

https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/58284/Tesis_Ignacio.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Hernandez, R. Fernandez, C. Bautista, P. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición*. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Herrera, L. (2017). *Influencia del síndrome de alienación parental en la regulación del otorgamiento o variación de de menores, Arequipa 2016* (Tesis de maestría). Recuperado de http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1538/T036_46712190.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Ley 340, Código Civil de la República Argentina, el 25 de Setiembre de 1869. *Sistema de Argentino de Información Jurídica*. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Legcomp/sudamerica/Argentina/CODIGO_CIVIL.pdf.

Ley N° 12.318/10, de 26 de agosto de 2010, Ley contra la alienación parental. *Congreso nacional de Brasil, de 26 de agosto de 2010*. Recuperado de <http://www.afamse.org.ar/files/Brasil-LEY-alienacion-parental.pdf>.

Ley N° 24.270, de 25 de noviembre de 1993, Ley de Impedimento de contacto de hijos con su progenitor no conviviente, *Servicios de Información Legislativa*. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/668/norma.htm>.

Ley N° 246/2011, de 16 de diciembre de 2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores. Puerto Rico. Recuperado de <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/246-2011/246-2011.pdf>.

Ley N° 246/2011, 16 de diciembre 2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores. *Cámara de Representantes de Puerto Rico*, 2 de enero del 2017. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/246-2011/246-2011.pdf>.

Ley N° 27337, 21 de julio del 2000, Ley que aprueba el nuevo Código de los Niños y Adolescentes. *Diario Oficial el Peruano*. Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/normasactualizadas>.

Ley N° 30364, 6 de setiembre de 2020, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *Diario Oficial el Peruano*, Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/normasactualizadas>.

Leon, E. (2017). *Alienación parental como medio probatorio probatorio para resolver los conflictos judiciales de tenencias de niños en nuestro sistema juridico* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2344>

Lujan, F. y Muñoz, J. (2019). *La alienación parental como causal de variación de la tenencia, en favor del progenitor alienado. propuesta de incorporación del art.82-A al Código de niños y adolescentes* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3476>

Ministerio Público de la Defensa. (2012). JUR 2011\2703 Sentencia 11 de enero del 2011, JUR 2010\360648, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Bordeianu vs Moldavia, *Boletín de Jurisprudencia Internacional*. Recuperado de [https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2012.%20Condici%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20y%20derechos%20del%20ni%C3%B1o%20\(internacional\).pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2012.%20Condici%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20y%20derechos%20del%20ni%C3%B1o%20(internacional).pdf)

Ministerio Publico de la Defensa. (2012). JUR 2010\360648, Sentencia 03 de setiembre del 2010, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Piazzai vs.

Italia, *Boletín de Jurisprudencia Internacional*. Recuperado de [https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2012.%20Condic%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20y%20derechos%20del%20ni%C3%B1o%20\(internacional\).pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2012.%20Condic%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20y%20derechos%20del%20ni%C3%B1o%20(internacional).pdf)

Miiczu, P. (2018). *La alienación parental en la protección de los derechos de los menores en los procesos de tenencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23942?locale-attribute=es>.

Onostre, R. (2009). Síndrome de alienación parental otra presentación de maltrato infantil. *Revista de la Sociedad Boliviana de Pediatría*, 48(2), 106-113. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-06752009000200010&lng=es&tlng=es

Rodriguez, A. (2017). *El síndrome de alienación parental como causal de variación de tenencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur* (Tesis pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/421/1/RODRIGUEZ%20CRUZ%20ANGELINA.pdf>.

Seclen, M. (2020). *Regulación del síndrome de alienación parental como causal de pérdida de tenencia y suspensión temporal de Patria Potestad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/55946>

Segura, C y Sepulveda, M. (2006). El síndrome de alienación parental. *Cuad Med Forense*, 12(43-44), 117-128.. Recuperado de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/09.pdf>

Ley N° 30364, 6 de setiembre de 2020, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *Diario Oficial El Peruano*.

Torrealba, A. (2011). *El síndrome de alienación parental en la legislación de familia* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/110888>

Unicef. (2006). *Convención Sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Recuperado de https://www.researchgate.net/profile/Enrique-Varsi-Rospigliosi/publication/322011504_Tratado_de_derecho_de_las_personas/links/5a3d51dfa6fdcce197ff7a25/Tratado-de-derecho-de-las-personas.pdf.

Zegarra, L. (2015). *La Aplicación del Síndrome de Alienación Parental como criterio guía para resolver los conflictos judiciales de Tenencia de Niños y Adolescentes en nuestro Sistema Jurídico* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

ANEXOS

Anexo 1.

Matriz de consistencia

Título de investigación: Influencias del síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.

Problema general	Objetivo general	Supuesto categórico general	Categorías	Subcategorías	Metodología
¿Cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020?	Determinar cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas, en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020.	El síndrome de alienación parental es una causal que influye en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020.	el síndrome de alienación parental.	Conductas o actitudes de odio y resentimiento en contra del otro progenitor. Actitudes de odio y resentimiento en contra del otro progenitor no conviviente que nacen del menor influenciado por el padre alienador.	El tipo de investigación es de enfoque cualitativa, no experimental, descriptiva, revisión bibliográfica, documentaria, análisis jurisprudencial nacional y comparada, la técnica utilizada para la recolección de datos fue la entrevista, Población: 5 Muestra: fue puesta en práctica al, fiscal de familia, defensor del niño y adolescente de la Demuna, psicólogo,
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos categóricos específicos		Tipos o formas de manipulación. Información falsa contra el padre alienado.	
¿Por qué los jueces del juzgado civil o mixto toman en cuenta el síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de	Determinar por qué los jueces del juzgado civil o mixtos toman en cuenta el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y	El síndrome de alienación parental es tomado en cuenta por los jueces en los procesos de variación de la tenencia y régimen de visitas, en los juzgados			

visitas, en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020?	régimen de visitas, en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020.	mixtos y civiles del Perú, 2020,	Procesos de variación de tenencia y régimen de visitas.	Informe social del grupo multidisciplinario. informe psicológico del grupo multidisciplinario. Facultades del juez. Opinión del niño y del adolescente.	trabajadora social y abogado del centro de emergencia mujer (CEM) quienes aportan medios probatorios que contribuyen en la decisión del juez en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas.
---	--	----------------------------------	---	--	---

¿De qué manera el ordenamiento jurídico nacional vigente protege al menor frente a la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020?	Determinar de qué manera el ordenamiento jurídico nacional protege al menor frente a la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas, en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020.	La Identificación del síndrome de alienación parental es protegida por el ordenamiento jurídico nacional en los procesos de variación de la tenencia en los juzgados mixtos y civiles del Perú, 2020.
---	---	---

Anexo 2.

Formulario de consentimiento informado para entrevista

Yo, _____, identificado/a con DNI N.º _____, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a en ese orden): he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Objetivo de la investigación:	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	x
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

<input type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/el investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

(Entrevistado/a)	(entrevistador/a) N.º 1	(entrevistador/a) N.º 2
Fecha:	Fecha:	Fecha:

Anexo 3.

Guía de entrevistas

Introducción

Mi nombre es Bach: Valentin Maradona Fernandez Paisig, como parte de mi tesis en la influencia de síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixto y Civiles del Perú. estoy realizando una investigación cuyo objetivo es recolectar información y medir las opiniones individuales, a través de la guía de entrevista que está basada en el tema sobre el síndrome de alienación parental. Agradecimiento de ante mano su valioso aporte.

Entrevistado:

Cargo que ocupa:

Entrevistador:

Fecha y hora:

Preguntas:

1. ¿Considera usted que las conductas de odio y resentimiento del padre alienador en contra del progenitor no conviviente, genera desacreditación?
2. ¿Cree usted que las actitudes de odio y resentimiento en contra del progenitor no conviviente, que vienen del menor influenciado por el progenitor alienador generan desacreditación?
3. ¿Considera usted que los tipos o formas de manipulación generadas por el progenitor alienador es una forma de adoctrinamiento del menor?
4. 4. ¿Considera usted que emitirle información falsa al menor en contra del padre no conviviente es una forma de adoctrinamiento?
5. ¿Cree usted que es un factor determinante la presentación de un informe emitido por la trabajadora social para contribuir en la acreditación del SAP?


6. ¿Considera usted que, los resultados de los informes psicológicos realizados al menor para la identificación del SAP, será determinante en la decisión del juez para resolver la variación de la tenencia y régimen de visitas?

7. ¿Cree usted que, de regularse del SAP en nuestro país, recaerá en la facultad de los magistrados para determinar la variación de tenencia y régimen de visitas?

8. ¿Considera usted que el juez debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente para su decisión final en la variación de tenencia y régimen de visitas?

Anexo 4.

Consentimiento informado de entrevista fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia.

Universidad Autónoma del Perú Facultad de Ciencias Humanas Escuela Profesional de Derecho		 Autónoma <small>Universidad Autónoma del Perú</small>
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA		
<p>Yo Javier Eduardo Zavala Martínez, identificado/a con DNI N.º <u>15425047</u>, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a Valentin Maradona Fernandez Paisig, en ese orden): he leído la información detallada a continuación:</p>		
Título de la investigación:		
Influencia del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixto y Civiles del Perú, 2020.		
Objetivo de la investigación:		
Determinar cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Grado de bachiller		<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogado/a		<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):		<input type="checkbox"/>
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea grabada		<input type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		<input type="checkbox"/>
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:		
DECLARACIÓN JURADA:		
<p>El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.</p>		
<p>El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.</p>		
<p>El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.</p>		
Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.		Revisión: original.
		Página 1 de 2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

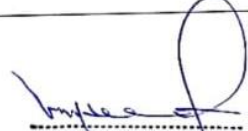
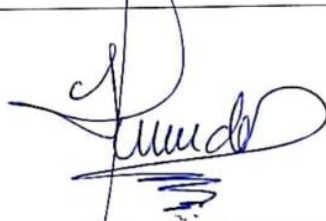
El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

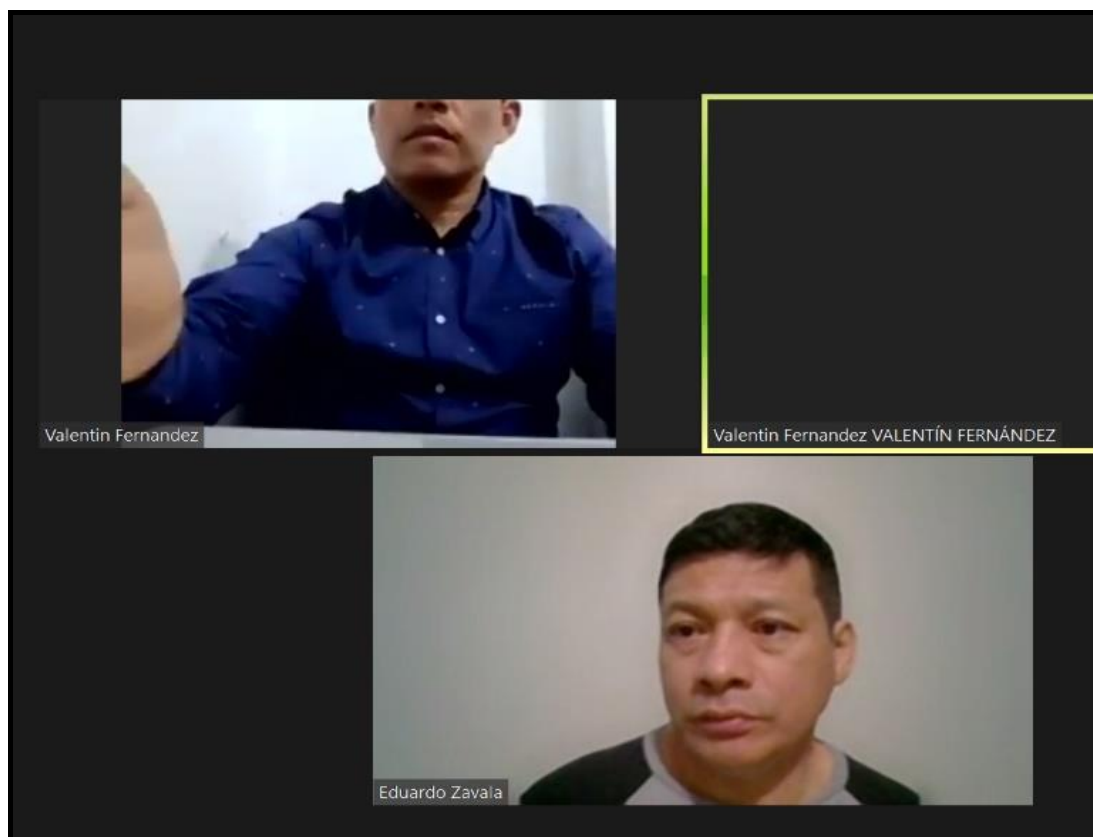
El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/el investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.


 JAVIER EDUARDO ZAVALA MARTÍNEZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE YBALA DISTRITO FISCAL DE CAJETE	
Javier Eduardo Zavala Martínez (fiscal Provincial Titular Adjunto de Familia) (entrevistado/a)	Valentin Maradona Fernandez Paisig (Bachiller) (entrevistador/a)
Fecha: 03-08-2021	Fecha: 03-08-2021

Fotografía de la entrevista fiscal adjunto Provincial Titular de Familia.



Anexo 5.

Consentimiento informado de entrevista defensor del niño y del adolescente de la Demuna.

Universidad Autónoma del Perú Facultad de Ciencias Humanas Escuela Profesional de Derecho		 Autónoma <small>Universidad Autónoma del Perú</small>
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA		
Yo <u>Santos Julian Ventura Pajuelo</u> , identificado/a con DNI N.º _____, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a Valentin Maradona Fernandez Paisig, en ese orden); he leído la información detallada a continuación:		
Título de la investigación: Influencia del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixto y Civiles del Perú, 2020.		
Objetivo de la investigación: Determinar cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Grado de bachiller		
Título profesional de abogado/a		x
Otra forma de titulación (detallar):		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea grabada		X
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:		
DECLARACIÓN JURADA:		
El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.		
El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.		
El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.		
Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.	Revisión: original.	Página 1 de 2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA



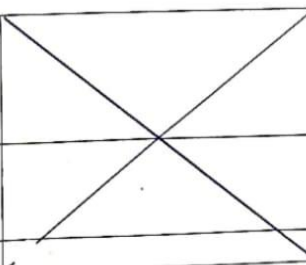
El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/el investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

 SANTOS J. VENTURA PAJUELO CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL REG. N° 16438 - BUNAJUS ESPECIALIDAD EN FAMILIA REG. N° 8304 - NINIDES	 Valentin Maradona Fernandez Paisig (entrevistador/a) N.º 1	
(Entrevistado/a) Fecha: 06/08/2021	(entrevistador/a) N.º 1 Fecha: 06-08-2021	

Fotografía de entrevista al defensor del niño y adolescente de la Demuna.



Anexo 5.

Consentimiento informado de entrevista abogado del Centro de Emergencia Mujer.

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo POULINO LEONED CALLUCHI RICRA, identificado/a con DNI N.º 41124245, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a Valentin Maradona Fernandez Paisig, en ese orden; he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Influencia del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixto y Civiles del Perú, 2020.	
Objetivo de la investigación:	
Determinar cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	<input type="checkbox"/>
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input type="checkbox"/>
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho. Revisión: original. Página 1 de 2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA


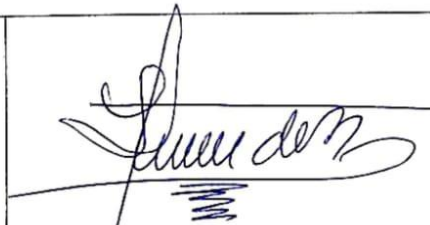
El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/el investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

 PROGRAMA NACIONAL DE DESEMPEÑO LAS MUEJERES Paulino Leoneo Calluchi Ricra ABOGADO C.A.I. N° 5522	
Paulino Leoneo Calluchi Ricra (Abogado CEM) (entrevistado/a)	Valentin Maradona Fernandez Paisig (Bachiller) (entrevistador/a)
Fecha: 03/08/2021	Fecha: 03/08/2021

Fotografía de entrevista al abogado del Centro de Emergencia Mujer.



Anexo 6.

Consentimiento informado de entrevista trabajadora social del Centro de
Emergencia Mujer.

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo Rocio Edith Mendoza Vasquez, identificado/a con
DNI N.º 15443137, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico
referente al estudio del/la investigador/a Valentin Maradona Fernandez Paisig, en ese orden);
he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Influencia del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixto y Civiles del Perú, 2020.	
Objetivo de la investigación:	
Determinar cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	<input type="checkbox"/>
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input type="checkbox"/>
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:



Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).

No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/el investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.


<p>PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INMIGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR AURORA</p> <p>Lic. Rocio Edith Mendoza Vásquez COORDINADORA CEM COMISARIA SAN ANTONIO - CANETE</p> 	
<p>Roció Edith Mendoza Vásquez (Trabajadora Social CEM)</p> <p>(entrevistado/a)</p>	<p>Valentin Maradona Fernandez Paisig (Bachiller)</p> <p>(entrevistador/a)</p>
<p>Fecha: 27/07/2021</p>	<p>Fecha: 27/07/2021</p>

Fotografía de entrevista a la trabajadora social del Centro de Emergencia Mujer.



Anexo 7.

Consentimiento informado de entrevistas psicólogo del Centro de Emergencia Mujer.

Universidad Autónoma del Perú Facultad de Ciencias Humanas Escuela Profesional de Derecho		 Autónoma <small>Universidad Autónoma del Perú</small>
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA		
Yo <u>Richard Guzmán Gómez</u> , identificado/a con DNI N.º <u>42135309</u> , he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a Valentin Maradona Fernandez Paisig, en ese orden); he leído la información detallada a continuación:		
Título de la investigación:		
Influencia del síndrome de alienación parental en los procesos de variación de tenencia y régimen de visitas en los Juzgados Mixto y Civiles del Perú, 2020.		
Objetivo de la investigación:		
Determinar cómo influye el síndrome de la alienación parental en los procesos de variación de tenencia y el régimen de visitas, en los Juzgados Mixtos y Civiles del Perú, 2020.		
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		
Grado de bachiller		
Título profesional de abogado/a		x
Otra forma de titulación (detallar):		
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):		
Acepto que la entrevista sea grabada		
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio		✓
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:		
DECLARACIÓN JURADA:		
El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.		
El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.		
El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.		
Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.		Revisión: original.
		Página 1 de 2

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

- Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
- No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

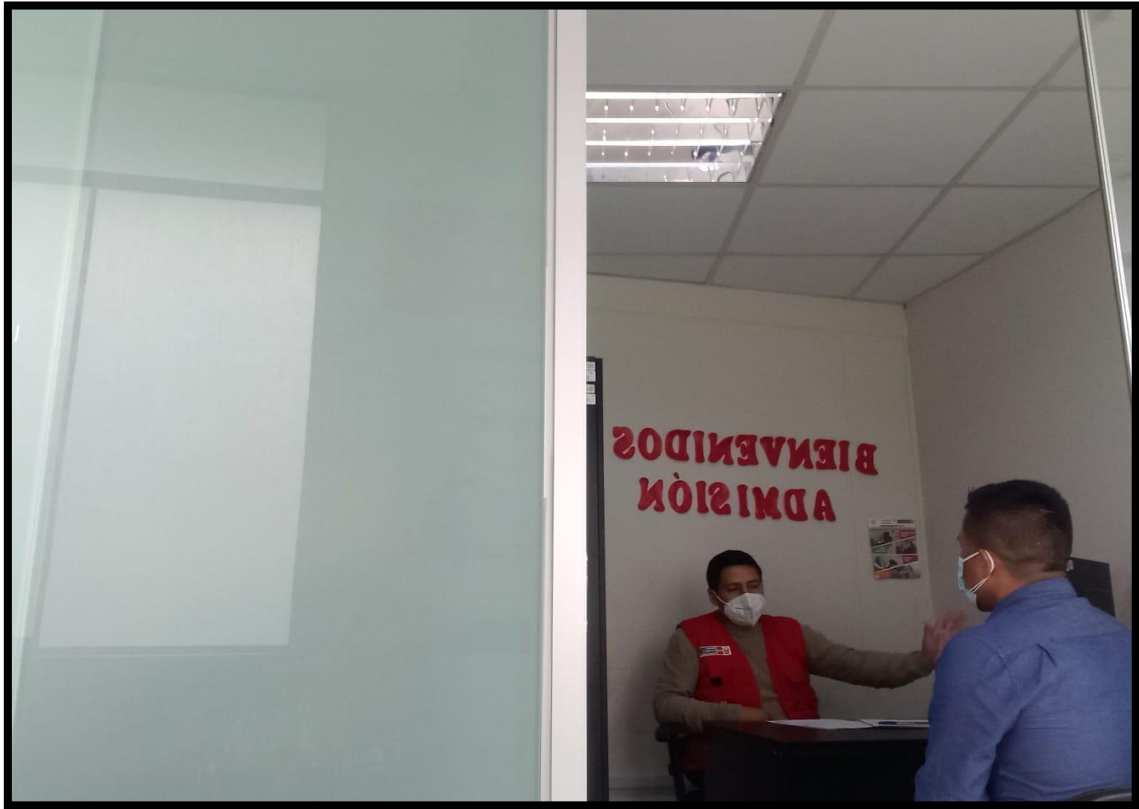
El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/el investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

<p>PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS Y NIÑOS Y SU ENTORNO</p> <p> Lic. Richard Guzmán González PSICOLOGO C Ps 27452</p> <p>(Entrevistado/a)</p> <p>Fecha: 27-07-2021</p>	<p> Valentín Maradona Fernández Paisig (entrevistador/a) N.º 1</p> <p>Fecha: 27-07-2021</p>
--	--

Fotografía de entrevista al psicólogo del Centro de Emergencia Mujer.



Anexo 8.

Resultado de la evaluación de originalidad vía Turnitin

